



**DERECHOS HUMANOS
EN
NICARAGUA

AYER Y HOY**

Informe de la misión enviada por la
Comisión Internacional de Juristas
por
Profesor Heleno Claudio Fragoso, Brasil
y
Dr. Alejandro Artucio, CIJ secretaría

HR-REP-2-NI*DER

COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

International Commission
of Jurists (ICJ)
Geneva, Switzerland

INDICE

PREFACIO - Por Niall MacDermot, Secretario General de la Comisión Internacional de Juristas	3
INTRODUCCION	7
PARTE I - EL REGIMEN DE LOS SOMOZA	11
- Breve cronología histórica	11
- La Guardia Nacional	25
- Estado de Sitio y Ley Marcial	27
- Derechos Humanos	31
PARTE II - EL REGIMEN ACTUAL	37
- Instituciones de Gobierno	37
- Derechos Humanos	40
- Cruzada Nacional de Alfabetización	55
- Situación de los ex Guardias Nacionales y colabo- radores civiles del somocismo	58
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	65
APENDICE I - Testimonios de violaciones a los derechos humanos bajo el régimen de los Somoza	71
APENDICE II - Estatuto sobre derechos y garantías de los Nicaragüenses, 1979	87

P R E F A C I O

por

Niall MacDermot,
Secretario General de la
Comisión Internacional de Juristas

Durante el gobierno de Somoza, la Comisión Internacional de Juristas siguió con preocupación las violaciones a los derechos humanos que tuvieron lugar en Nicaragua. No le fue posible sin embargo, obtener autorización de las autoridades para enviar una misión al país, a efectos de analizar la situación "sur place". La última oportunidad en que lo solicitó fue en enero de 1977, cuando se preparaba un Consejo de Guerra para juzgar a presos políticos. El Presidente Somoza nunca respondió a esta solicitud.

A principios de 1980 la Comisión Internacional de Juristas se dirigió a la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, a fin de ver la posibilidad de enviar una misión al país, con el doble propósito de estudiar la situación actual de los derechos humanos en Nicaragua, y de obtener mayor información sobre la represión bajo el régimen anterior. El Ministro del Exterior respondió con una calurosa invitación, en vista de lo cual se acordó enviar una misión que visitara el país desde el 9 al 23 de abril de 1980. Fue conducida por el Profesor Heleno Claudio Fragoso, de Brasil, un distinguido abogado penalista, Vice-Presidente de la Orden de Abogados de Brasil y miembro del Comité Ejecutivo de la Comisión Internacional de Juristas. Fue asistido por el Dr. Alejandro Artucio, un abogado uruguayo y asesor legal del secretariado de la Comisión Internacional de Juristas.

La misión dispuso de todas las facilidades necesarias para entrevistar y conversar con todas aquellas personas con quienes deseó hacerlo, y para recorrer diversas zonas del país. Pudo tener acceso a toda la nueva legislación referente al tema, así

como a una serie de documentos del gobierno, incluidos entre ellos los expedientes penales de los juicios que se siguen contra miembros del régimen anterior. Entre otras de las personas con quienes se entrevistó se hallan:

- El Sub-Secretario General de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional,
- El Director General de la División de Organismos y Conferencias Internacionales, en el Ministerio del Exterior,
- Varios funcionarios y abogados del Ministerio del Exterior,
- El Comandante del Ejército Popular Sandinista de Estelí,
- Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, entre los cuales su Presidente y su Vice-Presidente, que es una mujer,
- Magistrados de la Corte de Apelaciones de León,
- Abogados en Managua y en León, algunos de los cuales se ocupaban de la defensa en juicio de ex-somocistas y ex-Guardias Nacionales,
- La Directiva de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua (CPDH),
- La Fiscal Especial de Justicia, a cargo de las acusaciones contra ex-somocistas ante los Tribunales Especiales, y varios de los Fiscales "Específicos",
- El Coordinador General de los Tribunales Especiales,
- Varios miembros de los Tribunales Especiales,
- El Comandante de la Revolución que tiene a su cargo el Sistema Penitenciario Nacional,
- Periodistas de Managua, de los diarios "La Prensa", "Barriada" y de la radio,
- Sindicalistas en Managua,

- Funcionarios responsables de la Cruzada Nacional de Alfabetización,
- Jóvenes brigadistas de la Cruzada Nacional de Alfabetización, que cumplían sus tareas en una zona rural de Estelí y otros en el mercado popular de Managua.

La misión visitó la ex-prisión Modelo cerca de Managua (en Tipitapa), donde se hallan detenidos unos 2.000 ex-Guardias Nacionales y supuestos colaboradores civiles del somocismo. Su nombre actual es el de "Centro de Readaptación Jorge Navarro". Los miembros de la misión pudieron conversar libremente y en privado con muchos de los presos y con los familiares que en ese momento los visitaban.

La misión visitó también las ciudades de Estelí, León y Managua, en las que pudo constatar la destrucción causada por la guerra y los trabajos de reconstrucción. Los lugares a visitar fueron siempre elegidos por la misión. En todas estas ciudades pudieron conversar con gente de la calle.

Visitó asimismo la Universidad Nacional Autónoma (UNAN).

La Comisión Internacional de Juristas desea expresar su reconocimiento por la forma franca y abierta con que fue recibida su misión, así como por la cooperación y asistencia brindadas por las autoridades de todos los niveles, para facilitar sus trabajos.

Como se verá en el informe, la misión se formó una impresión favorable sobre los esfuerzos que se están realizando para establecer un régimen genuinamente democrático y para asegurar la protección plena de los derechos humanos. El nuevo gobierno debe hacer frente a enormes dificultades como consecuencia de la lucha prolongada que fue necesario librar para terminar con una dictadura odiada, que se aferraba tenaz y cruelmente al poder. Resultó tal vez inevitable que durante los primeros días que siguieron a la caída de Somoza, se produjeran algunos

excesos, pero es cierto que la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional logró rápidamente afirmar su autoridad y obtener que los culpables de crímenes cometidos al amparo del régimen anterior, fueran traducidos ante la justicia. El hecho de haber abolido la pena de muerte inmediatamente luego del triunfo revolucionario, está indicando las preocupaciones humanitarias del gobierno.

La misión tiene el convencimiento de que sus comentarios y sugerencias fueron recibidos con interés por aquellos con quienes habló. Se llevó a cabo un análisis particular sobre el sistema de los Tribunales Especiales de Justicia, que están encargados de juzgar a los "ex-somocistas" y la misión formulará una serie de recomendaciones detalladas con respecto a tales juicios. Ellas serán el objeto de un informe especial a ser sometido al gobierno de Nicaragua.

La Comisión Internacional de Juristas desea también agradecer a la Comisión de las Iglesias en Asuntos Internacionales, del Consejo Mundial de Iglesias y al Consejo Nacional de Iglesias de los Estados Unidos, por su generosa contribución que permitió hacer posible la misión. La publicación del presente informe ha sido financiada con una subvención de la Fundación Ford.

Niall MacDermot
Secretario General

Comisión Internacional de Juristas
Ginebra, Suiza

Julio de 1980

INTRODUCCION

El 19 de julio de 1979 marca el triunfo de la revolución en Nicaragua y la caída de un régimen que durante 45 años rigió de manera despiadada, corrupta y brutal los destinos de este país. Popularmente se habla de la "dinastía de los Somoza". El 19 de julio marca también el fin de una guerra civil, de una insurrección popular, vanguardizada por el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) que derrotó militarmente al ejército de Anastasio Somoza Debayle. Los 45 años de régimen somocista le costaron a Nicaragua unos 50.000 muertos, 35.000 de los cuales en los dos últimos años, y más de 100.000 heridos.

Durante el régimen de los Somoza, el gobierno de esta familia sin escrúpulos alcanzó límites difíciles de describir. Llegó incluso a echar mano sobre la ayuda que la comunidad internacional envió a Nicaragua para asistir a las víctimas del terremoto de 1972. Sin ninguna base política de sustentación, huérfana de consenso popular, la familia se mantuvo en el poder durante todos esos años en base a una despiadada represión llevada a cabo por su Guardia Nacional, y a una corrupción abierta y extendida. La Guardia Nacional era a la vez ejército, marina, aviación, policía, y hasta justicia en ciertos casos. A nivel internacional benefició de apoyos, particularmente de los Estados Unidos de América, desde que los Somozas eran considerados como una barrera contra el comunismo en el continente y como ardientes defensores de la seguridad Americana.

Durante años el régimen fue apoyado por sectores de las finanzas, de la gran industria y el comercio nicaragüenses que participaban de los beneficios económicos generados por el sistema, a menudo a través del fraude y la corrupción. A cambio de esta participación, debían renunciar al ejercicio de todo poder político o militar, dejándolo en manos de los Somoza. Pero la voracidad de la familia les fue reduciendo a estos grupos los beneficios económicos; a la vez los excesos en la

represión comenzaron a golpearles la conciencia, por lo que retiraron su apoyo a Somoza. En los últimos tiempos Anastasio Somoza Debayle quedó solo con su Guardia Nacional para combatir las guerrillas del FSLN que desde hacía años luchaba en las montañas y la clandestinidad, en condiciones extremadamente difíciles y a un costo muy elevado en vidas humanas. Por su parte, numerosos grupos políticos de diferentes ideologías, sindicatos de trabajadores, campesinos, asociaciones de mujeres, estudiantes, la Iglesia, organizaciones populares en general, tuvieron un lugar en la lucha y tuvieron también sus víctimas. En los últimos dos años del régimen - 1978 y 1979 - el pueblo se sumó en forma masiva al combate del FSLN, convirtiéndose en una guerra entre los Somoza y su Guardia Nacional de un lado, y toda la población del otro.

Algunos datos básicos

El país tiene extensas costas sobre los Océanos Pacífico y Atlántico y fronteras territoriales con Honduras y Costa Rica. Su superficie es de 130.000 kilómetros cuadrados, divididos en 16 Departamentos, en los que vive una población total de 2.235.000 habitantes. De ellos el 60% vive en la Zona del Océano Pacífico; el 31% en la Zona Norte y Central (ambas de relieve montañoso y accidentado, con varios volcanes en actividad); y el 9% en la Zona del Atlántico (Mar de las Antillas) que es sin embargo la mayor en extensión y totalmente cubierta de selvas tropicales. La población rural alcanza al 52% y la urbana al restante 48%.

Desde la época de la conquista española se fue produciendo un cruzamiento entre europeos e indígenas. En la actualidad subsisten unos pocos grupos indígenas que no se han integrado al resto de la población, conservando sus valores culturales, incluso su idioma y sus formas propias de vida (como los Miskitos, los Sumos, los Ramas). Se hallan instalados en la Zona del Atlántico y aun cuando no existen datos censales precisos, su

número se ubicaría en menos del 5% del total de la población.

El clima es cálido, tropical, con solamente dos estaciones, invierno y verano, entre las que no hay una gran diferencia en la temperatura, sino más bien que el verano es la estación seca y durante los 6 meses de invierno se producen lluvias diarias.

Los principales productos del país que generan exportación y empleo de mano de obra son: café, algodón, carne, azúcar y productos químicos. No dispone de petróleo ni de otras fuentes de energía, salvo la hidroeléctrica en muy pequeña escala. La deuda externa del país se sitúa en 1980, en unos 1.600 millones de dólares USA.

Desde el punto de vista social la situación es marcadamente deficitaria, producto del régimen político que imperaba, que no puso ningún cuidado en elevar el nivel de vida de la población; por el contrario provocó una enorme concentración de riquezas en pocas manos, acentuando así la miseria de la gran mayoría. Desde el punto de vista sanitario también es grave y puede decirse que en extensas zonas rurales no hay ni hospitales ni centros asistenciales. En 1978 existían 6,8 médicos y 18,2 camas de hospital por cada 10.000 habitantes. La mortalidad infantil alcanzaba al 13%. El 47% de las viviendas en todo el país no tienen ningún tipo de servicios sanitarios; el 81% de las viviendas en el campo no disponen de agua potable; el 80% de las de la capital no tienen agua corriente. El desempleo alcanzaba en Managua en 1977 - antes de la guerra - al 17% y el subempleo al 30.4%.

Con respecto finalmente a la educación el analfabetismo alcanza a una cifra superior al 50% de la población.

Nicaragua sufrió en 1972 un terremoto que destruyó casi totalmente el centro de la capital, Managua, que nunca fue reconstruido por el gobierno de Somoza, pese a la importante ayuda internacional recibida con este objeto.

PARTE I - EL REGIMEN DE LOS SOMOZA

BREVE CRONOLOGIA HISTORICA

Al igual que otros países latinoamericanos, Nicaragua se ha caracterizado a lo largo de su historia por el subdesarrollo de la mayor parte de la población y por la dominación extranjera, ejercida primero por España y, después por los Estados Unidos. Los colonos españoles alcanzaron su independencia política con respecto a España en 1811, pero la suerte de los campesinos pobres y analfabetos - indígenas en su mayoría - permaneció invariable. La posición estratégica del país acrecentó el interés que por él tenían los Estados Unidos, y hubo incluso propuestas de construir un canal interoceánico a través de territorio nicaragüense, en sustitución del de Panamá. Los Estados Unidos estaban decididos a evitar que surgiese en Nicaragua un gobierno potencialmente hostil, lo cual dio lugar a intervenciones militares y, en su momento, al apoyo a una dictadura que se granjeó el odio de la casi totalidad de la población.

La primera intervención militar de los EE.UU. se efectuó en 1909, con el fin de derrocar al Presidente liberal José Santos Zelaya. Esta intervención, apoyada por los conservadores, provocó numerosas insurrecciones. En 1926 la Infantería de Marina de los EE.UU. ocupó las que llamaron "zonas neutrales" durante la "Guerra Constitucionalista", que opuso a conservadores y liberales, únicas fuerzas políticas presentes a la sazón en el escenario. A partir de entonces, los Estados Unidos dieron su apoyo a los liberales, abandonando a sus antiguos aliados conservadores. El propósito declarado de la intervención estadounidense era "garantir el orden"; la guerra terminó con un armisticio impuesto por Estados Unidos. Ahora bien, esta acción condujo a la formación de un incipiente ejército de campesinos y obreros, conocido como "Ejército Defensor de la Soberanía Nacional", que se constituye bajo el mando de un dirigente campesino, Augusto César Sandino, con objeto de hacer frente a la intervención armada de los Estados Unidos.

El ideario de Sandino es decididamente antimperialista, nacionalista y revolucionario, y encierra planteos detallados de transformaciones económicas con miras a lograr una mayor justicia social. Su figura, de enorme prestigio popular, prohibida durante los 45 años de tiranía somocista, ha sido rescatada por el Frente Sandinista de Liberación Nacional que se reclama continuador de la lucha de Sandino. En base a un método de guerra de guerrillas, Sandino combatió a las tropas norteamericanas hasta diciembre de 1932, cuando finalmente la Infantería de Marina debe retirarse de Nicaragua. No obstante, antes de dejar el país, los norteamericanos crearon y adiestraron a la Guardia Nacional, a cuyo frente colocaron al fundador de la "dinastía", Anastasio Somoza García.

La Guardia Nacional y los distintos cuerpos especiales que la integraban, cumplieron un papel principal en los 45 años de dinastía somocista, y fueron el verdadero pilar sobre el que se asentó el régimen. En algunos aspectos, fue como una prolongación de las intervenciones extranjeras. Particularmente durante sus primeros años, fue mantenida, financiada, adiestrada y controlada por los EE.UU.

Después de la retirada de las tropas estadounidenses se firma un acuerdo entre Somoza y Sandino, pero un año más tarde, cuando Sandino y varios de sus Generales volvían de una cena ofrecida por Juan Sacasa, entonces Presidente de la República, aquel es detenido y asesinado por fuerzas de Somoza, junto con dos generales sandinistas. De inmediato la Guardia Nacional desencadena una feroz represión contra los sandinistas, asesinando a más de 300 campesinos, incluidas mujeres y niños.

Un golpe de Estado dado por Somoza para derrocar al Presidente Juan Sacasa (que era además su tío), marca el inicio de la "dinastía" que ocupará el poder por la fuerza y por el fraude a lo largo de 45 años. Para ello utilizó distintos métodos: golpes de estado, pactos, modificaciones constitucionales para alargar el período presidencial, colocación en la Presidencia de familiares o personeros, fraude electoral, y manteniendo siempre un Somoza la Jefatura de la Guardia Nacional.

En 1936 Somoza es electo por primera vez a la Presidencia, en elecciones fraudulentas organizadas por la Guardia Nacional. Durante la Segunda Guerra Mundial, Somoza inicia un desmesurado proceso de enriquecimiento por métodos fraudulentos que incluyen : expropiación en beneficio personal de fincas cafetaleras propiedad de ciudadanos alemanes; control de negocios ilícitos, como alcohol, juego, prostitución; utilización de dineros del Estado para sus propios negocios; restricciones comerciales y crediticias a sus adversarios económicos. En 1947, luego de un breve retorno a un régimen aparentemente civilista, detrás del cual siempre está Somoza, éste vuelve a dar un golpe de estado por el que derroca a Leonardo Argüello, electo Presidente hacía solo 27 días. Argüello había sido colocado por Somoza al frente de su Partido Liberal Nacionalista.

En 1950 se firma un pacto entre el Partido Liberal y el Conservador, que permite el acceso a ciertos puestos de gobierno a los conservadores, a cambio de dejar el poder militar en manos de los Somoza, de apoyar ciertas reformas constitucionales, incluida una cláusula que permite sean electos a la Presidencia, familiares de Somoza García, así como otra que regula la exclusión de los restantes grupos políticos.

Las razones que permitieron la subsistencia del régimen somocista fueron varias; el control absoluto de las fuerzas armadas y policía; el apoyo a nivel internacional de los EE.UU.; la existencia del Partido Liberal Nacionalista, férreamente dirigido a través de la corrupción y que permite a Somoza el control del Estado y de los organismos públicos (todos los funcionarios del Estado debían adherir al Partido Liberal Nacionalista para conservar sus puestos).

El período de gobierno de Anastasio Somoza García (1934 a 1956) se caracterizó por la represión, que incluyó detenciones arbitrarias, torturas, violación de mujeres, destrucción de sembrados, asesinatos de opositores y principalmente de campesinos e indígenas; corrupción y consolidación de la fortuna de los Somoza.

De vez en cuando se producen levantamientos que Somoza reprime despiadadamente, como el de 1943, conocido como la "Masacre de la Mina la India". En 1954, el territorio de Nicaragua es utilizado para organizar el ataque a Guatemala, que derroca al gobierno de Jacobo Arbenz, empeñado en una reforma agraria y otras medidas de cambio.

En 1956 Somoza García es asesinado por un joven poeta, Rigoberto López Pérez. En 1957, accede a la Presidencia de la República por los medios fraudulentos ya habituales, el hijo mayor de Somoza, Luis Somoza Debayle, mientras su hermano Anastasio Somoza Debayle asume la Jefatura de la Guardia Nacional.

En el período que va de 1956 a 1960, tienen lugar más de 20 intentos armados de guerrilleros para luchar contra el régimen, pero no logran mantenerse ni consolidarse. Todos fueron organizados desde el exterior.

La invasión a Cuba en 1961 (Playa Girón) se organiza en parte, en territorio nicaragüense. En ese mismo año nace el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN). Esta organización entiende retomar el ideario de Augusto César Sandino, levantar sus banderas antiimperialistas y revolucionarias y continuar la lucha interrumpida hasta alcanzar el poder. Su estrategia será la de guerra popular revolucionaria, para llegar a la insurrección armada del pueblo que derribará al somocismo, instalando un gobierno revolucionario encargado de realizar cambios estructurales profundos en la sociedad nicaragüense.

En 1963 el partido Liberal Nacionalista lleva a la Presidencia a René Schick; Luis Somoza conserva la Jefatura del Partido y Anastasio la de la Guardia Nacional. En 1967 muere Luis Somoza a causa de una crisis cardíaca. Las luchas sindicales y populares van en aumento, lo que obliga a Anastasio Somoza a tomar directamente el gobierno como Presidente, mientras seguirá siendo el Jefe Director de la Guardia

Nacional hasta el fin de su régimen, en 1979.

El escandaloso fraude electoral de 1967 provoca protestas populares que son ferozmente reprimidas, y que dejan un saldo de más de 100 muertos. En el mismo año el FSLN lleva adelante una serie de acciones de lucha armada en los centros urbanos, que incluyen propaganda, asaltos a bancos, a empresas de la familia Somoza, atentados contra torturadores, etc. En la montaña el FSLN ejecuta a Jueces de Mesta ⁽¹⁾ y a personas a las que acusa de ser colaboradores paramilitares de la dictadura. Tienen lugar los combates de Pancasán, que terminan con un revés militar del FSLN. Comarcas enteras son patrulladas y ocupadas el ejército y resultan devastadas. Este tipo de excesos en la represión somocista provocará, en el largo plazo, una mayor resistencia popular y el engrosamiento de las filas guerrilleras. En esta época ya operaba en el país el CONDECA (Consejo de Defensa Centro Americano). En virtud de este acuerdo de asistencia militar, firmado en 1964 por los Ministros de Defensa y Comandantes en Jefe de los ejércitos de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, oficiales de los países firmantes más norteamericanos, encuadran a las tropas de la Guardia Nacional en su combate contra el FSLN.

(1) Juez de Mesta : autoridad con funciones jurisdiccionales a nivel de comarca rural (la más pequeña ^{division} administrativa del país). Nombrados por el Alcalde Municipal, fueron siempre un engranaje del régimen somocista. Su competencia tenía relación con el robo de ganado y con tenencia de armas de fuego; no son expertos en derecho. En numerosas denuncias, hechas por familiares de campesinos sobre atropellos, torturas, asesinatos, se los menciona como responsables actuando junto a la Guardia Nacional.

La década del 60 se caracteriza por un considerable crecimiento de actividades industriales con apoyo y hegemonía de capital extranjero, y por la introducción de tecnología moderna que viene a agudizar el desempleo en el sector industrial y en el rural. Este fenómeno provocó un crecimiento masivo de los sectores medios, que en gran medida encontraron empleo en la burocracia estatal en expansión. Tales factores, sumados al olvido del gobierno por los problemas de la vivienda, salud y educación, trajeron consigo importantes luchas obreras; pese a la represión los sindicatos mantuvieron siempre una actitud combativa.

En diciembre de 1972 un violento terremoto sacude Managua, destruyendo toda la zona céntrica de la capital. La situación social y sanitaria es muy aguda. Somoza crea un Comité Nacional de Emergencia, del que se hace nombrar Presidente. Desde dichas funciones, controla los planes para una nueva recuperación de la economía, al tiempo que se asiste a un inaudito desborde de corrupción oficial. Sin ningún escrúpulo los fondos internacionales fueron utilizados por Somoza y sus allegados en beneficio propio, en inversiones, por ejemplo comprando terrenos en Managua y luego vendiéndoselos al Estado por un precio diez veces mayor. Somoza llegó a rechazar latas de leche en polvo suministradas por el gobierno Suizo con el fin de ser entregadas gratuitamente a la población, y para ello adujo la posibilidad de que la leche Suiza tuviera aftosa. La verdadera explicación es que esa leche competiría con el monopolio lechero nicaragüense, propiedad de la familia Somoza. Nada ha sido reconstruido en el centro de Managua, pese a la ayuda internacional recibida a tal efecto y aún hoy se ven escombros, restos de edificios y terrenos baldíos en lo que antes fue el centro de la ciudad.

En 1974 comienza un período de intensa actividad guerrillera del FSLN en las montañas del Norte. La Guardia Nacional emprende una campaña de cerco y aniquilamiento, al cabo de la cual más de 500 campesinos son brutalmente asesinados por la Guardia y por grupos paramilitares que practican una política de tierra arrasada en los lugares en que suponen la población

dio albergue o ayuda a la guerrilla.

De 1971 a 1974 Somoza permite que se haga cargo del Ejecutivo un Triunvirato, en virtud de un Pacto con el Partido Conservador. En diciembre de 1974 es nuevamente electo Presidente, en elecciones siempre fraudulentas, tras una enmienda a la Constitución que asegura al partido triunfante el 60% de las bancas en el Parlamento. El único partido de oposición autorizado a disputar la elección fue el Conservador, pues otros nueve habían sido declarados ilegales. Pocos días después de la elección, el FSLN asesta un golpe espectacular a la dictadura, tomando como rehenes a un grupo de ministros, integrantes del Congreso, miembros de la familia Somoza y allegados. Somoza se ve forzado a aceptar las condiciones impuestas por los secuestradores: el pago de una suma de dinero, liberación de todos los prisioneros políticos - que resultan ser sólo 18, ya que los restantes habían "desaparecido" - difusión pública de un manifiesto y un avión para que los guerrilleros participantes en el operativo pudieran abandonar el país.

A raíz de este hecho, se declara el estado de sitio y se impone la Ley Marcial, medidas que regirán hasta setiembre de 1977, fecha en la que fueron levantadas como consecuencia de las presiones del exterior y del interior. Durante este período quedaron suspendidos los derechos y garantías establecidos por la Constitución y se concentraron mayores poderes en el Ejecutivo, evitándose todo control por parte del Judicial. En un documento redactado en la época por juristas nicaragüenses se definía así el estado de excepción :

" La vigencia de la Ley Marcial y el Estado de Sitio ha sido utilizada por Somoza para eliminar toda discrepancia ciudadana, tanto sea en el campo político, como empresarial, cultural y social. La represión es una acción generalizada que se caracteriza por perseguir y encarcelar indiscriminadamente, censurar los medios de comunicación social, impedir la organiza-

ción política y sindical, violar la correspondencia, allanar viviendas, torturar, juzgar y penar sin leyes, arrasar pequeñas fincas en el campo y obligar al éxodo de campesinos hacia las montañas."

También en 1977, un grupo de Padres Capuchinos dieron a publicidad un documento en el que resumen la masacre perpetrada en 1977 por la Guardia Nacional en el poblado de Varillal, donde fueron asesinadas 44 personas. La patrulla iba acompañada de siete Jueces de Mesta de la zona. Entre las víctimas figuraban siete miembros de la familia González, seis de la familia Pérez y 23 de la familia Maldonado. Con excepción de cinco, los restantes eran mujeres, niños y jóvenes. La brutalidad de la represión resultó en definitiva contraproducente para el régimen, puesto que provocó un aumento de la actividad del FSLN y un engrosamiento de sus filas, así como un aumento de la actividad de los demás grupos y partidos políticos, incluyendo sectores escindidos del Partido Liberal y del Conservador.

En enero de 1978 es asesinado por desconocidos armados de ametralladora, una importante figura de la oposición a Somoza: el Dr. Pedro Joaquín Chamorro Cardenal, director del diario "La Prensa". Este crimen desencadena una multitudinaria y espontánea protesta popular, y más de 50.000 personas acompañan los restos de Chamorro hasta el cementerio. Un nuevo agrupamiento de la oposición política, que incluye a representantes de sectores moderados y de la empresa privada, decreta una huelga general, apoyada por los trabajadores y los patronos. También respaldan la huelga la Iglesia Católica, el Partido Conservador, quien rompiendo el Pacto pide la dimisión de Somoza, y el "Grupo de los Doce", que había sido formado en el exterior por prominentes personalidades, empresarios, comerciantes, abogados, sacerdotes e intelectuales, todas ellas personas sin un pasado político.

En el año 1978 se producen varias insurrecciones, la primera de las cuales tuvo lugar en Masaya (poblado indígena cercano a Managua), y fue sofocada por la Guardia Nacional con su ferocidad habitual. En agosto el FSLN efectúa una nueva acción espectacular: uno de sus comandos ocupa el Palacio Nacional y captura a unos 600 rehenes, entre los que hay legisladores, custodias militares, guardaespaldas, Ministros, funcionarios del Gobierno. Nuevamente Somoza se ve forzado a ceder a reclamaciones similares a las del año 1974.

También en agosto tiene lugar el segundo Paro Nacional de patronos y trabajadores, que vuelve a paralizar buena parte de la actividad económica. A fines de mes se produce una insurrección popular en Matagalpa, ciudad con elevada población indígena. Tras los ataques de la aviación, la Guardia Nacional recupera Matagalpa y procede a ejecutar fríamente a muchas personas - principalmente jóvenes - que real o supuestamente participaron en los hechos o ayudaron a los insurrectos. Es ante esta situación que el FSLN decide adelantar sus planes de ofensiva insurreccional para derrocar a la dictadura. En el mes de setiembre se producen insurrecciones armadas en ocho de las principales ciudades del país, al tiempo que se moviliza en el campo el ejército del FSLN, al que se van sumando miles de ciudadanos. Se suceden todo el territorio terribles combates y la Guardia Nacional comienza a bombardear y ametrallar las ciudades. Todo el pueblo - estudiantes, obreros, campesinos, indígenas, mujeres, pero muy especialmente los jóvenes - combate o participa en la tarea de levantar barricadas y ayudar de todas las formas posibles a los combatientes del FSLN.

La Guardia Nacional, reforzada con soldados enviados desde El Salvador y Guatemala recupera el control de las ciudades, obligando a las fuerzas del FSLN a replegarse. Es entonces que se asiste a la peor de las masacres que conoce el pueblo de Nicaragua. Los soldados entran casa por casa y se llevan a todo joven entre los 14 y los 20 años de edad. Sin mediar preguntas ni indagaciones los fusilaban en la

calle, ante la mirada horrorizada de padres y familiares. En un barrio humilde de León, la misión tuvo ocasión de conversar con los vecinos, quienes contaron cómo en esa misma calle en que ahora conversaban, de unos 300 metros de largo, la Guardia había sacado de sus casas y fusilado a unos 30 jóvenes. La misión visitó también otras ciudades, como Estelí y Masaya y observó los enormes destrozos causados por la Guardia Nacional y por los combates.

En cuanto a vidas perdidas, se estima que los combates de setiembre provocaron unos 7.000 muertos, la mayoría de los cuales entre la población civil por obra del cañoneo y los ataques aéreos.

En setiembre de 1978 el gobierno implanta nuevamente la Ley Marcial y el Estado de sitio por un lapso de tres meses. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos realiza una investigación "in loco", y en su informe, publicado en noviembre de 1978, llega a la conclusión de que "el Gobierno de Nicaragua, de una manera grave, persistente y generalizada, ha incurrido en numerosas violaciones de los derechos fundamentales del ser humano", y de que, como consecuencia de esas violaciones, ha surgido en el pueblo "un intenso y general sentimiento favorable al establecimiento de un sistema que garantice la observancia de los derechos humanos". Al mes siguiente, una resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas condenó la represión contra la población civil e instó a las autoridades a garantizar los derechos humanos de quienes habitan en su territorio (resolución 33/76 de la Asamblea General).

La represión del mes de setiembre provocó un éxodo masivo de refugiados: unas 57.000 personas huyeron hacia Costa Rica y Honduras.

El 15 de diciembre de 1978, por Decreto del Congreso Nacional de Nicaragua, se concede una amplia amnistía por delitos de carácter político y por delitos comunes conexos a ellos. La medida alcanzaba también a los exilados que

desearen regresar al país. No logró sin embargo esta acción conseguir su objetivo: pacificar el país, pero manteniendo Somoza el control de la situación. Por un lado, los presos políticos habían sido liberados el 24 de agosto con motivo de la toma del Palacio Nacional por el FSLN; por otro, luego de los combates de setiembre la Guardia hizo pocos presos; la mayoría de los capturados fueron asesinados antes de que ingresaran a las cárceles.

La prensa publicó listas con nombres de unos 200 presos que serían liberados, pero al mismo tiempo la Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua ⁽¹⁾ difundió una lista con 1.600 nombres de personas desaparecidas cuya suerte no estaba aclarada.

El Frente Amplio de Oposición (FAO) intenta sin éxito una mediación, apoyado por el gobierno de los EE.UU. A ella se opone firmemente el FSLN, ante lo cual el FAO es disuelto y, a principios de 1979, se forma una nueva coalición, el Frente Patriótico Nacional (FPN).

La represión continúa; son ejemplos el ametrallamiento en febrero por la Guardia Nacional, de cinco jóvenes que llevaban a cabo una huelga de hambre en una iglesia de la

(1) La Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua (CPDH) es una organización nacional creada en abril de 1977, que siempre denunció los crímenes somocistas y dio asistencia jurídica a los presos políticos y a sus familias. Constituyó un valioso instrumento en la lucha por los derechos humanos y sus miembros fueron perseguidos por el gobierno somocista. Hoy en día permanece activa, vigilando el respeto de los derechos humanos bajo el gobierno revolucionario.

ciudad de León (el caso fué presentado por el gobierno como una "acción contra subversivos"); el descubrimiento en marzo de una fosa común con los cadáveres de 13 campesinos que habían sido capturados por la Guardia Nacional y, en junio, de más cadáveres no identificados en un lago de Managua.

Las violaciones de los derechos humanos fueron condenadas nuevamente en marzo por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, y en mayo por los cancilleres de los países del Pacto Andino.

En junio el FSLN convoca a una huelga general y llama a la insurrección armada contra el régimen. Se producen levantamientos en Estelí, León, Managua, Matagalpa, Chinandega, Diriamba, Jinotepe, Masaya y otras poblaciones. Somoza responde lanzando bombardeos aéreos desde el amanecer hasta el anochecer. En un período de pocos días Costa Rica, Ecuador, Grenada, México y Panamá rompen relaciones diplomáticas con el gobierno de Somoza. El 23 de junio los Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de Estados Americanos piden el "reemplazo inmediato y definitivo del régimen somocista" y la "instalación en el territorio de un gobierno democrático".

Siguen los cruentos combates por todo el país, pero la situación militar evoluciona en favor del Frente Sandinista, aunque a costa de numerosos muertos y heridos. Miles de personas huyen del país para escapar a los bombardeos. Elementos de la población y de la Guardia Nacional asaltan las tiendas de comestibles; la situación es crítica, en muchos barrios no hay agua ni electricidad.

A fines de junio el FSLN se ve forzado a emprender una "retirada táctica" de Managua; sucede entonces algo increíble; un verdadero éxodo de unos 5.000 civiles acompaña a los combatientes, con el deseo de escapar a la venganza de la Guardia Nacional, al tiempo que dan su apoyo al FSLN. Muy pronto este último llega a controlar amplias zonas del

territorio y comienza a producirse en la Guardia Nacional la desertión de elementos que huyen a países vecinos, matando y robando en su huida. Por su parte los militares de rango más elevado, los Ministros, legisladores, funcionarios y particulares ligados al régimen, piden asilo en embajadas extranjeras, mientras Somoza sigue negándose a dimitir. Por fin el 16 de julio, Anastasio Somoza Debayle presenta su renuncia y uno de sus hombres, Francisco Urcuyo Maliano, Presidente de la Cámara de Diputados, lo sucede en la Presidencia de la República. Horas más tarde, Somoza huye a los Estados Unidos, llevando consigo el dinero y el oro del Tesoro Nacional. Por su parte, Urcuyo trata vanamente de conservar el poder, pero cuando el FSLN amenaza con atacar el "bunker" y el Hotel Intercontinental, últimos reductos que conserva el gobierno, abandona el país rumbo a Guatemala.

El FSLN ocupa Managua y con ello termina la guerra, que ha dejado el saldo pavoroso de casi 35.000 muertos, varias decenas de miles de heridos, muchos millones de daños en construcciones, instalaciones, infraestructura, las arcas del Estado vacías y una economía en ruinas, fábricas destruidas o dañadas y cosechas abandonadas.

El 19 de julio de 1979 se instala en Managua una Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, formada por cinco miembros :

- Sra. Violeta Barrios de Chamorro, viuda del Dr. Pedro Joaquín Chamorro y co-propietaria del diario "La Prensa";
- Sr. Sergio Ramírez Mercado, escritor, perteneciente al Grupo de los Doce;
- Sr. Moisés Hassan Morales, un matemático, dirigente del FSLN;

- Cte. Daniel Ortega Saavedra, Comandante del FSLN; pasó 7 años en las cárceles somocistas; y

- Alfonso Robelo Callejas, Presidente del Movimiento Democrático Nicaragüense; representante del sector de la actividad privada.

LA GUARDIA NACIONAL

La cronología precedente muestra de qué manera el régimen cruel y corrupto de los Somoza se fue haciendo temer primero y odiar después por casi todos los sectores de la población. Tal estado de cosas fue unánimemente condenado por la opinión nacional e internacional. No obstante, Somoza y sus asociados se aferraron firmemente al poder y a sus riquezas, sostenidos solamente por una Guardia Nacional despiadada e inhumana. Cabe preguntarse cómo logró el somocismo que este cuerpo permaneciera leal a sus intereses. Una de las respuestas puede encontrarse en la forma en que eran adoctrinados los Guardias, enseñándoles a odiar a quienes debían supuestamente defender. Aunque parezca increíble, varias personas relataron a la misión entrenamientos que habían presenciado: el instructor preguntaba a viva voz: "Quién es el enemigo de la Guardia?", y la tropa vociferaba a coro: "El pueblo"; "Quién es el padre de la Guardia?", y la respuesta: "Somoza"; "La Guardia arriba" gritaba el instructor, "El pueblo abajo" rugían los soldados.

La Guardia Nacional constituyó el verdadero pilar sobre el que se asentó el régimen. Siempre dirigida por un Somoza, sus efectivos superaban los 15.000 hombres. Comprendía el ejército, marina, fuerza aérea, la policía, y también tenía a su cargo ciertas funciones judiciales. Dentro del ejército se destacaron en las tareas represivas, la EEBI (Escuela de Entrenamiento Básico de Infantería, un cuerpo especializado en contrainsurgencia), el Batallón de Blindados Gral. Somoza y las Brigadas Especiales Contra Acciones Terroristas (BECAT). Dentro de la policía, la Oficina de Seguridad Nacional (OSN) que se ocupaba de los asuntos políticos y sindicales, y el Servicio Anticomunista (SAC) que funcionaba de manera semiclandestina en el marco de la OSN. Participaba también en la represión la Asociación de Militares Retirados, Obreros y Campesinos (AMROCS), un organismo paramilitar clandestino, utilizado por el somocismo para reprimir manifestaciones y reuniones públicas de opositores.

Los miembros de la Guardia Nacional recibían salarios muy bajos, pero el régimen les aseguraba siempre una entrada extra, proveniente de lo que pagaban quienes explotaban juegos de azar ilícitos, consumo de alcohol, prostitución, comercio de drogas, contrabando. A los oficiales leales Somoza los premiaba haciéndoles participar de sus negocios; a los honestos los perseguía, sea destituyéndolos, sea relegándolos a tareas administrativas, sin posibilidades de ascenso. Se suministraban drogas a los soldados antes de los combates, lo que tal vez pueda contribuir a explicar su extraordinaria ferocidad y desprecio por la vida humana.

El adoctrinamiento ideológico de los Guardias, la mayoría de los cuales provenían de los sectores más bajos de la población, era en extremo rígido. El tratamiento consistía en cortarles toda relación con la realidad nacional, estándoles prohibido leer la prensa y escuchar informativos radiales provenientes del exterior, aplicando los superiores severas sanciones ante cada infracción. Permanentemente se les decía que el gobierno luchaba contra "comunistas sandinistas, apoyados por gobiernos invasores", y se les citaba una lista de 22 países "invasores". En un testimonio prestado ante los tribunales especiales que juzgan actualmente a los somocistas, se relata este hecho:

"En setiembre de 1978 en Chinandega, Anastasio Somoza Portocarrero, Comandante de la EEBI, para explicar a sus muchachos como debía procederse con los sandinistas capturados, escogió al azar cuatro prisioneros, sacó su cuchillo y lentamente fue deslizándolo entre cada dedo de los pies y manos de las cuatro víctimas. Luego los roció con gasolina y los prendió fuego vivos, diciendo: 'así hay que hacer con estos hijos de puta'; en seguida subió en su helicóptero y se fue ..."

ESTADO DE SITIO Y LEY MARCIAL

La Constitución política de Nicaragua confería al Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros, la facultad de suspender o restringir, en todo o parte del territorio nacional, el ejercicio de los derechos y garantías que la misma Constitución reconoce a quienes habiten el territorio. Esta facultad se encontraba en el art. 197 de la Constitución y es lo que se conoce como Estado de Sitio. Podía ejercerla el Ejecutivo en los siguientes casos: I. cuando el país se encuentre en guerra internacional o civil, o existiere el peligro de una o de otra; II. en caso de epidemia, terremoto u otra calamidad pública; III. cuando así lo exigiere la defensa, la paz o la seguridad de la Nación, de sus instituciones o forma de Gobierno.

El mismo artículo 197 establecía límites a esta potestad excepcional: por un lado la suspensión o restricción de garantías no podía afectar el funcionamiento de los órganos de gobierno, y, por otro, bajo ninguna circunstancia podían afectarse las siguientes garantías: inviolabilidad de la vida humana; prohibición de ser juzgado por otros jueces que los designados por la ley; prohibición de todo acto de crueldad, tortura, penas o castigos infamantes; prohibición de dictar leyes penales retroactivas o confiscatorias; prohibición de decretar impuestos mientras dure la emergencia, salvo las excepciones indicadas por la Constitución. Además, tanto el Presidente como sus Ministros serían responsables en caso de haber declarado el Estado de Sitio sin que existiere alguna de las causales expresamente indicadas, así como también por cualquier abuso cometido durante la emergencia. Sin embargo, tal responsabilidad de índole política fue simplemente nominal, ya que nunca funcionó.

La declaración del Estado de Sitio permitía la aplicación paralela de la Ley Marcial, ley que gozaba de rango Constitucional (art. 331 de la Constitución). Al amparo de ambos mecanismos se podían adoptar una serie de medidas sin atenerse a

los requisitos exigidos en períodos normales: arrestar a las personas sin necesidad de orden judicial; mantenerlas en detención por largos períodos sin someterlas a la justicia competente; suspensión de los recursos de Habeas Corpus y de Amparo; allanamientos de domicilio sin orden judicial; prohibición de reuniones y manifestaciones; censura previa de medios de comunicación, suspensión de transmisiones radiales y televisadas, clausuras de órganos de expresión escritos; ocupación para fines militares de propiedad raíz y mueble; prohibiciones de residir en determinado lugar u obligación de hacerlo en otro; las autoridades no estarán obligadas a decidir sobre peticiones presentadas por los ciudadanos; juzgamiento por la justicia militar, de los delitos contra la seguridad interior y exterior del Estado y contra el orden público. La Ley Marcial facultaba al Presidente a delegar en autoridades civiles y militares, las facultades excepcionales que le eran concedidas en períodos de emergencia.

A lo largo del último período Presidencial de Somoza que duró 4 años y medio (hasta su derrocamiento), el Estado de Sitio y la Ley Marcial rigieron durante 3 años y medio. Con ello el régimen de excepción se transformó en un régimen permanente, anulando muchos de los derechos y garantías Constitucionales, a pesar de que teóricamente sólo se trataba de suspensiones o restricciones. Las violaciones a los derechos humanos y los abusos fueron aun más numerosos y más graves mientras rigió el régimen de excepción. Se arrestó a las personas, se dio rienda suelta a la tortura y los asesinatos, se allanaron viviendas sin control judicial, se confiscaron bienes, se censuraron los medios de comunicación, se persiguieron actividades sindicales y políticas, creándose un clima de intimidación y terror.

Bajo la Ley Marcial, el sistema de justicia militar estaba organizado a cuatro niveles:

- Cortes Militares de Investigación Permanente, que constituían el primer escalón y cuyo cometido era el de preparar los cargos que iban a hacerse contra los encausados y hacer

recomendaciones. En las zonas campesinas esta función podía quedar a cargo de las Comandancias Departamentales de la Guardia Nacional, asentadas en cada uno de los 16 Departamentos. Todavía, cuando se trataba de delitos leves la pena era aplicada directamente - sin forma alguna de juicio - por los Comandantes de la Guardia Nacional, con lo que se llegaba a una peligrosa superposición en una sola persona, de facultades ejecutivas y jurisdiccionales. En estos casos en que Oficiales de la Guardia eran investidos de funciones jurisdiccionales, el máximo de la pena que podían aplicar llegaba a los 6 meses.

- Consejos de Guerra Extraordinarios, integrados por 4 Vocales, 1 Fiscal Militar y 1 Auditor, todos los cuales eran Oficiales de la Guardia Nacional en servicio activo, a quienes no se exigía ser expertos en derecho ni tener formación jurídica. A veces sucedió que uno o más de los miembros del Consejo de Guerra eran además de militares, abogados, pero no siempre fue así. La tarea de los Consejos de Guerra era la de pronunciar las sentencias, teniendo en cuenta los "fallos de recomendación" emitidos por las Cortes Militares de Investigación Permanente o por las Comandancias Departamentales.
- Autoridad que convocó al Consejo de Guerra (un oficial de alto rango de la Guardia Nacional) quien tenía a su cargo la tarea de confirmar, revocar o modificar la sentencia pronunciada por el Consejo.
- Finalmente, la Corte Suprema de Justicia tenía facultades para actuar como órgano de apelación y por tanto, corregir posibles errores de los órganos militares. Lamentablemente la Corte Suprema no ejerció estas potestades y dejó pasar en silencio toda una serie de procesos que configuraban abusos judiciales.

Con respecto a las normas aplicadas por la justicia militar, además del Código Penal Ordinario de 1974 (civil), debemos

citar el Reglamento para Gobierno y Disciplina de la Guardia Nacional; Instrucciones sobre Consejos de Guerra y Cortes de Investigación; Código Jurídico Militar para Gobierno y Disciplina de la Guardia Nacional; Guía de Procedimiento para Consejos de Guerra de la Guardia Nacional. Con excepción del Código Penal Ordinario, los restantes cuerpos normativos no constituían leyes en sentido formal desde que no fueron conocidos ni aprobados por el Congreso Nacional, ni publicados en la Gaceta Oficial; fueron puestos en vigencia por orden del entonces Jefe Director de la Guardia Nacional y fundador de la "dinastía", Anastasio Somoza García. Son fundamentalmente, traducción literal de los Códigos de la Marina de los Estados Unidos de América, vigentes en la década del 20, por lo que proceden de un sistema jurídico extraño al aplicado en Nicaragua.

El resultado del funcionamiento de la justicia militar fue, en la mayoría de los casos una denegación de justicia, tornando ilusorio el derecho a un proceso justo y equitativo.

Es justo señalar que los Abogados y Notarios nicaragüenses cumplieron un destacado papel en la lucha por los derechos humanos. En repetidas ocasiones los Notarios recibieron testimonios de víctimas de abusos de la Guardia Nacional y les dieron validez jurídica a los efectos de ser presentados ante los tribunales; por su parte los Abogados asumieron la defensa en juicio de personas acusadas ante los Tribunales Militares. Cuando fue posible, intentaron casi siempre sin éxito, los recursos de habeas corpus y de amparo, ante casos de personas detenidas ilegalmente o que habían desaparecido. Tanto los Notarios como los Abogados fueron perseguidos por el régimen. Tal fue el caso del Dr. Mario Mejía Álvarez, actual Coordinador General de los Tribunales Especiales, quien luego de haber asumido la defensa de varios sandinistas en un Consejo de Guerra en 1977, fue acusado criminalmente por el delito de "alteración y falsificación de documentos que perjudican la dignidad y el prestigio de las instituciones". Para evitar su detención debió aislarse en una Embajada extranjera, saliendo del país. El

Dr. Mejía había certificado e intentado hacer valer en el juicio, las denuncias de torturas y malos tratos hechas por sus clientes.

DERECHOS HUMANOS

Excedería los límites de este trabajo realizar un recuento detallado de las violaciones a los derechos humanos practicadas por el régimen de los Somoza. Muchas de ellas ya fueron mencionadas en la breve cronología histórica y también cuando se describe a la Guardia Nacional; otras surgen con todo su horror de los testimonios publicados en el Apéndice I.

No obstante, se hará un breve resumen de las principales violaciones.

- Derecho a la vida; integridad; protección contra la tortura u otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; derecho de todo preso a condiciones carcelarias humanas y decentes; derecho de los menores de edad a un trato especial y preferente.

El gran número de asesinatos y tortura de opositores - y aun muchas veces de simples ciudadanos sin actividad política como en el caso de los campesinos - fue tan elevado que no podría explicarse como un exceso de celo o desborde de poder por parte de la Guardia Nacional. Parece haber sido más bien un método para mantenerse en el poder, orquestado y dirigido desde la Jefatura del Estado.

Los hechos más graves se produjeron en los dos últimos años del régimen. Claros ejemplos de la despiadada crueldad desple-

gada por la Guardia Nacional, así como abundantes pruebas de la participación directa en tales hechos del hijo de Somoza, Comandante de la EEBI, pueden encontrarse en los relatos y testimonios incorporados al Apéndice I.

El salvajismo de la Guardia Nacional quedó particularmente patente en oportunidad de la acción emprendida por el gobierno bajo el nombre de "operación limpieza", una vez que pudo recuperar el control de las ciudades ocupadas por el FSLN durante las distintas insurrecciones.

La búsqueda casa por casa de jóvenes y el fusilamiento inmediato de todos los que encontraba, bastando que tuvieran entre 14 y 20 años de edad, surge también nítidamente de los referidos testimonios.

Corresponde también mencionar los cientos de campesinos "desaparecidos" a lo largo de los años en zonas rurales, generalmente después de haber sido arrestados por la Guardia.

La tortura y los malos tratos han sido los métodos corrientes para interrogar a los detenidos políticos. Incluían golpes, colgamiento por las muñecas, descargas eléctricas, inmersión de la cabeza en agua, encapuchamientos o vendas en los ojos, ejercicios de gimnasia hasta el agotamiento; mantener a los detenidos desnudos en cuartos con aire acondicionado a temperaturas muy bajas; privación de alimentos y bebidas. En varios casos, a personas heridas de bala no se las llevó ante un médico. En numerosos casos las torturas condujeron a la muerte del suplido: hubo víctimas a quienes se les arrancó las uñas, los ojos, se les cortó la lengua. Los presos eran mantenidos en lugares insalubres e inadecuados, donde los menores de edad convivían con adultos en condiciones de promiscuidad, pese a lo dispuesto por el art. 46 de la Constitución que disponía su internamiento en institutos de rehabilitación.

- Derecho a la libertad; a la seguridad; a la justicia, al debido proceso legal ante tribunal imparcial e independiente; protección contra detenciones arbitrarias (habeas corpus); derecho de defensa en juicio, a ser considerado inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, a no ser obligado a declarar contra sí mismo, a comunicarse con su abogado, a deducir recursos que lo amparen contra actos arbitrarios (recurso de amparo).

Las personas eran detenidas arbitrariamente en violación a las normas Constitucionales y legales; los textos jurídicos eran interpretados caprichosamente por la Guardia Nacional; a su vez la Corte Suprema de Justicia no supo ejercer las potestades que la Constitución le otorgaba para proteger los derechos fundamentales. No solamente los detenidos no eran sometidos a la autoridad judicial dentro de los plazos legales, sino que por la vía de encomendar a los Comandantes de la Guardia Nacional en el interior, funciones de Jueces de Policía, se reunían en una sola persona facultades ejecutivas y jurisdiccionales; los Comandantes aplicaban penas, sin proceso ni derecho de defensa. Esta situación se vio notoriamente agravada bajo el Estado de Sitio y la Ley Marcial.

En general puede decirse que no existió el derecho a un juicio justo y equitativo.

- Libertad de expresión, de información, de opinión

Pese a estar garantizadas por la Constitución (arts. 71, 72) no se respetaron, particularmente en períodos de vigencia del Estado de Sitio y la Ley Marcial. El Código de Radio y Televisión de agosto de 1960, derogado por el nuevo régimen a través del Decreto No 8, de 20 de julio de 1979, contenía en su art. 47, 11 diferentes tipos de prohibiciones al ejercicio de estas libertades. Facilitado por la vaguedad y generalidad con que estaba redactado el artículo, su aplicación condujo a abusos y a la autocensura. Toda crítica a la autoridad podía implicar clausuras de publicaciones y sanciones civiles y penales. La censura quedaba a cargo del Estado Mayor de la Guardia Nacional

y siempre fue aplicada con mayor rigor a la radio que a la prensa escrita, debido probablemente al elevado porcentaje de analfabetismo que tenía el país.

En el campo más amplio de la cultura, existía una extensa lista de libros y autores cuyo ingreso al país y venta estaba prohibida. Piezas de teatro y representaciones artísticas fueron prohibidas o censuradas de manera mutilante. En los últimos tiempos varios periodistas de "La Prensa" fueron asesinados, detenidos, maltratados, amenazados. En setiembre de 1978 las instalaciones de dos emisoras de radio fueron destruidas; en junio de 1979 fueron incendiados los locales de "La Prensa".

- Libertad de conciencia, culto y religión

Garantizados por la Constitución en su art. 120, se le han puesto trabas y obstáculos que llegaron a configurar situaciones graves. Fundamentalmente en los últimos tiempos del somocismo, cuando la Iglesia Católica adoptó una posición firme en defensa de una población agredida por el régimen, sufrió distintos ataques. En enero de 1977 una carta pastoral firmada por el Arzobispo de Managua, Monseñor Miguel Obando Bravo y por seis Obispos de todo el país decía: "El pueblo de Nicaragua sufre abusos desde torturas y violaciones, hasta ejecuciones sin juicio previo, ni civil ni militar. El estado de terror obliga a muchos de nuestros campesinos a huir desesperadamente de sus propios lugares y tierras de cultivo hacia las montañas ..." En 1978 y 1979 fueron ametralladas, allanadas, ocupadas por varios días por efectivos de la Guardia Nacional, diversas iglesias de Diriamba, Estelí, Jinotepe, León, Managua, Masaya. En ese mismo período numerosos sacerdotes y ministros del culto fueron ultrajados, golpeados, detenidos, impidiéndoseles por vías de hecho cumplir con su sacerdocio, ante la falta total de garantías; otros fueron expulsados del territorio.

- Derecho de reunión; de asociación, sea que tenga ésta una finalidad sindical, política, cultural, profesional. Derechos sindicales, de huelga, a un salario que garantice condiciones dignas de existencia.

El derecho de reunión garantizado por el art. 3 de la Constitución fue desconocido, particularmente durante la vigencia del Estado de Sitio y la Ley Marcial. Con tales medidas perdió toda vigencia y aplicación y de derecho que era se transformó en concesión del gobierno, cuando éste lo juzgó oportuno.

El Código del Trabajo, de enero de 1945, contiene una serie de normas protectoras de los derechos laborales. No obstante, aquellos referidos a la libre actuación sindical fueron gravemente limitados, cuando no desconocidos. Varios sindicatos de trabajadores fueron disueltos o no se les reconoció el derecho que les correspondía a gozar de personería jurídica. Debido a la persecución varios sindicatos se vieron obligados a desaparecer o subsistieron de manera simplemente nominal. Numerosos dirigentes sindicales fueron arrestados y mantenidos en prisión sin someterlos a la justicia; otros fueron asesinados y otros forzados a abandonar toda actividad sindical. Con el Estado de Sitio y la Ley Marcial la situación se agravó, siendo aplicable lo dicho al respecto del derecho de reunión. Pese a todo, algunas organizaciones sindicales se mantuvieron activas y en actitud valiente enfrentaron al somocismo.

En cuanto al derecho de asociación política, pese a estar reconocido por el art. 3 de la Constitución, el mismo cuerpo normativo por su art. 316 limitaba la acción política únicamente a dos partidos: el de la mayoría (Liberal somocista) y el de la minoría (Conservador). Tal limitación era confirmada por la Ley Electoral de noviembre de 1974, que otorgaba la calidad de "partidos" tan sólo a los llegados en primer y segundo lugar en las últimas elecciones. A su vez el art. 74 de la Constitución prohibía el partido Comunista y cualquier otro de "organización internacional".

El control sobre los actos eleccionarios, incluido el recuento de los votos, quedaba a cargo exclusivo del Partido Liberal Nacionalista y del Conservador. Ello favoreció el fraude electoral y el predominio neto en la escena política del Partido Liberal (Somocista). Pese a las restricciones, a la fecha de la caída de la dictadura actuaban en Nicaragua, muchas veces sin reconocimiento legal, las siguientes organizaciones políticas: Unión Democrática de Liberación (UDEL); Partido Liberal Independiente (PLI); Partido Social Cristiano (PSC); Partido Socialista Nicaragüense (PSN); Movimiento Democrático Nicaragüense (MDN); Partido Socialcristiano Nicaragüense (PSN); Movimiento Liberal Constitucionalista (MLC); Partido Conservador (ANC); Partido Conservador Auténtico (PCA); Partido Conservador de Nicaragua (PCN); y Movimiento de los Doce. Muchos de éstos se agruparon en el Frente Amplio Opositor (FAO) y disuelto éste, en el Frente Patriótico Nacional (FPN).

- Derechos sociales, culturales y económicos. Derecho a la seguridad social; a la salud; la educación; la propiedad; a niveles de vida aceptables.

Las carencias en materia de atención de la salud fueron notorias y amplias zonas del país nunca dispusieron de hospitales, dispensarios ni servicios médicos; el porcentaje de analfabetos alcanza a más del 50%; la propiedad de humildes familias campesinas, sus sembrados, animales de labranza, fueron frecuentemente destruidos o confiscados por patrullas de la Guardia Nacional, en zonas de actividad guerrillera, como forma de infundir terror y así evitar el apoyo al FSLN. Existe en Nicaragua un enorme sector de la población que vive en subconsumo, claramente marginalizado.

Los efectos provocados por la negligencia del régimen somocista en atender los derechos económicos, sociales y culturales, serán considerados en el siguiente capítulo de este informe.

PARTE II - EL REGIMEN ACTUAL

El 19 de julio de 1979 se instala en Managua la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

INSTITUCIONES DE GOBIERNO

El 20 de julio de 1979 la Junta aprobó un Estatuto Fundamental siguiendo el plan de gobierno y de propósitos que había adoptado en el exilio.

El Estatuto Fundamental como primera medida derogó la Constitución de 1974 y demás Leyes Constitucionales (art. 3). Disolvió el Parlamento, la Corte Suprema de Justicia, las Cortes de Apelaciones y el Tribunal Superior del Trabajo (art. 4). Estableció que hasta tanto no se apruebe la nueva Constitución, los Poderes Ejecutivo y Legislativo serían ejercidos por una Junta de Gobierno, integrada con los cinco miembros designados en el mes de junio por las fuerzas opositoras a Somoza. A nivel Municipal se formaron, posteriormente a la aprobación del Estatuto, Juntas Municipales, y en la Capital, la Junta de Reconstrucción de Managua.

Las leyes que apruebe la Junta de Gobierno podrán ser vetadas por el Consejo de Estado, quien necesitará para ello el voto de los 2/3 de sus miembros. El Consejo de Estado entró en funciones el día 4 de mayo de 1980. Originariamente previsto para ser integrado por 33 miembros designados por las "organizaciones políticas, socio-económicas y sindicales" que se enumeraban en el Estatuto (art. 16), ésto fue posteriormente modificado en abril de 1980. Cuando la Junta de Gobierno decidió ampliar a 44 el número de los miembros del Consejo, tal decisión provocó una crisis política, causando la renuncia de uno de sus miembros, el Sr. Alfonso Robelo Callejas, presidente del Movimiento Democrático Nicaragüense y vocero de los sectores representativos de la actividad privada. Al renunciar, Alfonso Robelo Callejas efectuó por radio, televisión y prensa escrita, una dura

crítica a los sandinistas. Días antes se había producido otra vacante en la Junta, al renunciar la Sra. Violeta Barrios de Chamorro; según declaraciones expresas de la Sra. de Chamorro su renuncia obedecía exclusivamente a razones de salud. La crisis fue superada el 18 de mayo cuando la Junta de Gobierno designó dos nuevos miembros para cubrir las vacantes: el Dr. Rafael Córdoba Rivas, un abogado miembro de la nueva Corte Suprema de Justicia y ex-dirigente del Partido Conservador, y el Sr. Arturo Cruz Porras, un economista, Presidente del Banco Central y miembro del llamado "Grupo de los Doce".

El Consejo de Estado quedó integrado con 44 miembros - de los cuales 22 responden al Sandinismo - designados de la siguiente forma:

Por los Partidos y Movimientos políticos:

Frente Sandinista de Liberación Nacional	- 6 miembros
Partido Liberal Independiente	- 1 miembro
Partido Socialista de Nicaragua	- 1 miembro
Partido Popular Social Cristiano	- 1 miembro
Movimiento Democrático Nicaragüense	- 1 miembro
Partido Conservador Demócrata	- 1 miembro
Partido Socialcristiano	- 1 miembro

Por las organizaciones sindicales:

Central Sandinista de Trabajadores (CST)	- 3 miembros
Confederación General del Trabajo (CGT)	- 2 miembros
Central de Trabajadores de Nicaragua (CTN)	- 1 miembro
Confederación de Unificación Sindical (CUS)	- 1 miembro
Central de Acción de Unificación Sindical	- 1 miembro
Federación de Trabajadores de la Salud	- 1 miembro

Por organizaciones de tipo diverso:

Comités de Defensa Sandinista (CDS) (2 por managua, 1 por León y Chinandega, 1 por Matagalpa y Jinotega, 1 por Estelí, Nueva Segovia y Madriz, 1 por Chontales, Boaco y Río San Juan, 1 por Zelaya, 1 por Masaya y Carazo, 1 por Granada y Rivas)	- 9 miembros
--	--------------

Juventud Sandinista 19 de Julio	- 1 miembro
Asociación de Mujeres "L.Amanda Espinoza"	- 1 miembro
Fuerzas Armadas	- 1 miembro
Asociación Nacional del Clero	- 1 miembro
Consejo Nacional de la Educación Superior	- 1 miembro
Asociación Nacional de Educadores de Nicar.	- 1 miembro
Unión de Periodistas de Nicaragua	- 1 miembro
Asociación de Miskitos, Sumos y Ramas (MISURASATA; indígenas de la Costa Atlánt.)	- 1 miembro
Confederación Nacional de Asociaciones Profesionales	- 1 miembro

Por organizaciones que representan a las empresas privadas:

Instituto Nicaragüense de Desarrollo	- 1 miembro
Cámara de Industrias de Nicaragua	- 1 miembro
Confederación de Cámaras de Comercio	- 1 miembro
Cámara de la Construcción	- 1 miembro
Unión de Productores Agrícolas	- 1 miembro

Las funciones del Consejo de Estado son las de:

- a) elaborar un proyecto de Ley Electoral;
- b) preparar un ante-proyecto de Constitución política; y
- c) cumplir funciones co-legislativas, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa, por medio de proyectos de ley elevados a la Junta de Gobierno y ejercer el derecho de veto sobre las leyes que apruebe la Junta (arts. 14,17,18).

Poder Judicial. Será ejercido por la Corte Suprema de Justicia, integrada por 7 miembros designados por la Junta de Gobierno; por las Cortes de Apelaciones, por el Tribunal Superior del Trabajo (ambos designados también por la Junta) y por los restantes jueces y funcionarios nombrados por la Corte Suprema (art. 21).

Fuerzas Armadas. El Estatuto Fundamental disolvió la Guardia Nacional y todos los cuerpos que la integraban, incluyendo a título expreso la Oficina de Seguridad Nacional (OSN) y derogó todas las leyes, decretos y ordenanzas que los reglamentaban.

La Guardia Nacional fue sustituida en las funciones militares, por el Ejército Popular Sandinista (EPS), integrado por los combatientes del FSLN, por los ciudadanos que habiendo combatido contra el somocismo desearan incorporarse y por ex-Guardias Nacionales no culpables de crímenes ni de corrupción y que hubieren demostrado una conducta honesta y patriótica. A título expreso el ejército estará "dedicado a la defensa del proceso democrático, de la soberanía e independencia de la Nación y la integridad de su territorio" (art. 24). Con respecto a las funciones policiales se creó, con posterioridad al Estatuto, la Policía Sandinista, integrada en forma similar a la del ejército y dentro de ella, el Departamento de Seguridad del Estado.

Elecciones. Cuando las "condiciones de la reconstrucción nacional lo permitan" (art. 28) se celebrarán elecciones para una Asamblea Nacional, a cuyo cargo estará la aprobación de la nueva Constitución, tomando como base el texto preparado por el Consejo de Estado.

El esquema institucional descrito en estas páginas se mantendrá en vigor hasta que entre a regir la Constitución, para la que no se han anunciado plazos.

DERECHOS HUMANOS

Según manifestaciones de las nuevas autoridades se procurará la instalación de un auténtico Estado de Derecho y se asegurará el pleno respeto a los derechos humanos. Desde el punto de vista de la legislación, el 21 de agosto de 1979, la Junta de Gobierno aprobó, por Decreto No. 52 el "Estatuto sobre derechos y garantías de los Nicaragüenses". *)

*) En el apéndice II se encontrará su texto completo.

El texto constituye un documento remarcable, en el que a lo largo de 52 artículos se declaran y reconocen una serie importante de derechos fundamentales. Sus autores han seguido, muchas veces textualmente las normas incorporadas en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (de diciembre de 1966), y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (noviembre de 1969). Ya en el Estatuto Fundamental de 20 de julio, se garantizaba la vigencia de todos los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales citados, además de los comprendidos en la Declaración Universal y la Declaración Americana (art. 6 del E.F.).

Resultaría larga la enumeración de los derechos consagrados por el Estatuto sobre derechos y garantías; baste decir que comprende la gran mayoría de los derechos y libertades reconocidos actualmente por la comunidad organizada de naciones. Remarcaremos algunas de sus normas, sin embargo, debido a la importancia que tienen en nuestros días.

Se reconoce el derecho del pueblo a la libre determinación de su condición política y de proveer a su desarrollo económico, social y cultural, disponiendo libremente de las riquezas y recursos naturales (arts. 1 y 2).

Se decreta la abolición de la pena de muerte, que estaba prevista por el art. 53 del Código Penal (art. 5); se establece que la condena penal no podrá nunca ser superior a los 30 años (art. 6). A texto expreso se prohíben la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 6), aun en los casos en que el país se encuentre ante situaciones excepcionales de emergencia pública (art. 49). Se regulan los derechos a la justicia, al debido proceso, a la defensa jurídica y particularmente la posibilidad de interponer el Recurso de Exhibición Personal (Habeas Corpus) ante casos de detención o prisión arbitrarias (art. 8) y el Recurso de Amparo ante cualquier violación de derechos y libertades (art. 50).

Se asegura el derecho de todo nicaragüense a entrar y salir libremente del territorio (art. 15); se garantiza el derecho de asilo a los perseguidos políticos e incluso a los perseguidos por luchar por el reconocimiento o efectividad de los derechos humanos (art. 16); no procederá la extradición en casos de delitos políticos o comunes conexos con ellos.

Se reconocen ampliamente los derechos de reunión, asociación, la libertad de expresión y de información; el derecho de huelga; los derechos políticos. Se dispone que la ciencia y la cultura deberán orientarse también hacia el "fortalecimiento del respeto de los derechos humanos" (art. 46).

El art. 49 prevé la suspensión de derechos y garantías reconocidos por el documento, en situaciones excepcionales o de emergencia; es el estado de excepción. Pero la forma en que está redactado el artículo presenta algunos riesgos, por lo que en seguida se dirá. Se prevé la posibilidad de decretar la suspensión, cuando se den circunstancias que pongan en peligro la vida o la estabilidad de la Nación, como las de guerra internacional, civil o peligro de que ocurran; por calamidades públicas o guerras sufridas. Hasta aquí es aceptable y está de acuerdo con lo que establecen los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, en cuanto reconocen tal facultad a los Estados. Lo que vemos como criticable es que se agrega otra causal: "por razones de orden público y seguridad del Estado", que podría abrir la puerta a posibles excesos del gobierno, dada la vaguedad y generalidad con que está redactado. También es criticable que no se fije un plazo máximo a la suspensión, sino que simplemente se dice "por tiempo limitado" y que será aun prorrogable. El mecanismo queda en las manos exclusivas de la Junta de Gobierno y no se establece ningún control por parte de otro órgano del Estado. Es de esperar que una vez redactado el nuevo texto Constitucional puedan corregirse estos aspectos que estimamos como peligrosos para la estabilidad institucional.

Finalmente, y siguiendo el ejemplo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se señalan determinados derechos que no podrán ser suspendidos ni aún en circunstancias excepcionales.

Estado de excepción

Bajo el gobierno revolucionario el estado de excepción (suspensión de derechos y garantías, art. 49 recientemente comentado) fue implantado el mismo 21 de agosto de 1979. Se suspendieron durante 60 días los derechos y garantías de aquellas personas que estaban siendo investigadas por delitos cometidos "durante el régimen somocista". El 20 de octubre de 1979, por Decreto 116, la Junta de Gobierno prorrogó la suspensión de derechos y garantías para estas personas. A mediados de mayo de 1980 terminó finalmente la suspensión y la totalidad de la población quedó amparada por el Estatuto.

Siempre con referencia a la nueva legislación adoptada, debemos mencionar el Decreto 232 ("Ley de Amparo para la libertad y seguridad personal"), aprobado por la Junta de Gobierno el 4 de enero de 1980. *) Su objetivo es el de asegurar - a través de la regulación de los medios legales de ejercer el derecho de amparo - la vigencia de los derechos reconocidos por el Estatuto Fundamental y por el Estatuto de Derechos y Garantías de los Nicaragüenses. La nueva ley dispone que el recurso o acción de amparo podrá ser ejercido por cualquier habitante sin ninguna formalidad. Comprende el recurso de Habeas Corpus y puede interponerse contra una detención, contra actos restrictivos de la libertad personal realizados por particulares y contra la amenaza de tales hechos (art. 1). Serán competentes, para conocer del recurso o la acción, las Cortes de Apelaciones y los Jueces de Distrito de lo Criminal, según los casos (art.4); existe también un recurso final de queja ante la Corte Suprema de Justicia (art. 16). Cuando se tratare de una detención ilegal (habeas corpus) la Corte de Apelaciones respectiva nombrará

*) Los recursos de exhibición personal y de amparo están previstos en los arts. 8 y 50 del Estatuto de Derechos y Garantías de los Nicaragüenses.

un Juez Ejecutor, cargo que puede recaer en cualquier ciudadano, nombrándose de preferencia a aquellos que sean abogados (art.6); dicho cargo será gratuito y obligatorio y su falta de cumplimiento debido, será sancionada con multa o con un juicio por desobediencia. El Juez Ejecutor queda investido de amplias facultades para entrevistar al detenido, analizar el expediente si lo hubiere, y para ordenar que sea pasado a la orden de autoridad competente o puesto en libertad. Las órdenes que dicte tendrán la misma fuerza compulsiva que las emanadas de un Juez que integre la administración de justicia y deberán ser cumplidas por los funcionarios a quienes se dirijan, bajo pena de sufrir sanciones por desacato (arts. 8, 11, 12). El sistema de nombrar Jueces Ejecutores sigue una vieja práctica en Nicaragua.

La misión tuvo oportunidad de constatar el funcionamiento de este mecanismo. Todos los Jueces Ejecutores nombrados, fueron abogados de la matrícula; según lo que uno de ellos informara a la misión, hubo algunos problemas con autoridades militares y policiales, atribuibles a la falta de experiencia de estos últimos para tratar los problemas jurisdiccionales, pero siempre se resolvieron en el sentido de lo ordenado por el Juez Ejecutor.

Adhesión a instrumentos internacionales

El nuevo gobierno ratificó o se adhirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en setiembre de 1979; al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Protocolo Facultativo de este último Pacto (los tres documentos en 1980); y a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y a su Protocolo, en marzo de 1980.

Cumplimiento de los derechos en la práctica

Desde este punto de vista - más importante sin duda que las adhesiones formales - la misión pudo percibir un franco apego del gobierno por el respeto de los derechos humanos. Desde los

días de la toma del poder, las autoridades sandinistas tuvieron que extremarse para que no se produjera un enorme baño de sangre en Nicaragua, ya que era un sentimiento generalizado el de fusilar a somocistas y miembros de la Guardia Nacional, en virtud de los horrores cometidos por ellos. Lograron evitarlo y casi de inmediato lo reafirmaron suprimiendo para toda circunstancia, la pena de muerte. En la confusión de los primeros días que siguieron a la victoria revolucionaria, hubo no obstante y sin que las autoridades lo quisieran, ejecuciones de miembros de la Guardia Nacional y de "informantes" de ésta. Ello sucedió generalmente en zonas apartadas donde grupos revolucionarios, no encuadrados en el FSLN, fusilaron a algunos de los que capturaron. Hubo un caso muy conocido de un Coronel de la Guardia, Comandante de la base de Puerto Cabezas que, luego de rendida la guarnición militar, fue retirado por un grupo de milicianos del lugar en que se lo mantenía prisionero y sin más, fusilado.

Es difícil hacer estimaciones sobre el número de estos casos, pero afortunadamente no fueron muchos (el último denunciado es del 15 de agosto de 1979). Apenas conocidos, las autoridades del FSLN impartieron instrucciones estrictas a sus unidades y buscaron concentrar los prisioneros en lugares seguros, sometidos a la autoridad del Frente.

Durante la época de la lucha contra el somocismo, en las zonas ocupadas por el FSLN se habían constituido tribunales populares, que sesionaban y fallaban en la misma zona, poblado o lugar en donde se habían producido los hechos. Sus fallos habían resultado en diversas ejecuciones.

Importante también es que el gobierno haya hecho toda una campaña para evitar el uso de la tortura y los malos tratos sobre los detenidos. La impresión de esta misión, confirmada luego de haber entrevistado a algunos prisioneros, es que los casos de malos tratos han sido excepcionales; en su mayoría producto de los primeros momentos que siguieron a la caída de Somoza y también de la falta de experiencia sobre cómo tratar a los detenidos por parte de la novel policía Sandinista y

Ejército Popular Sandinista. El gobierno ha iniciado cursos y conferencias para personal policial, en los que se les explica la importancia y valor de los derechos humanos. Es necesario comprender que no se forma un policía o un investigador policial en 6 meses, y debemos tener en cuenta que Policía y Ejército fueron totalmente reestructurados luego del triunfo. Desde la instalación del nuevo gobierno, el Ministerio del Interior tuvo que dar de baja en la Policía Sandinista a cerca de 500 personas (ex-combatientes del FSLN, en su mayoría), por problemas de disciplina e inadaptabilidad al servicio.

En los casos aislados en que se han denunciado torturas, las autoridades han adoptado una actitud que juzgamos francamente positiva: no ocultar las denuncias, sino permitir su difusión por los medios de comunicación y tomar medidas para investigar y para evitar su repetición. Puede decirse que la tortura y los malos tratos como práctica sistemática, está terminada en Nicaragua y que los casos aislados que lamentablemente puedan ocurrir - de los que ningún país está exento - podrán ser combatidos por los medios legales, corregidos y sancionados sus responsables.

Poder judicial

Al día siguiente a la toma del poder, y luego de aprobado el Estatuto Fundamental, la Junta de Gobierno por Decreto No 9 nombró a los Magistrados que integrarán la Corte Suprema de Justicia y las Cortes de Apelaciones.

La misión tuvo oportunidad de entrevistarse con los miembros de la Corte Suprema de Justicia en Managua, y con los miembros de la Corte de Apelaciones de León, quienes le proporcionaron valiosas informaciones. De las conversaciones mantenidas se señalan los siguientes puntos :

- Durante el régimen de los Somoza no existía más que en los textos la independencia del Poder Judicial y en los hechos éste estaba sometido a la autoridad del gobierno. Era notorio un

cierto desprecio del régimen por la Justicia, que se evidencia incluso en los locales en que debió funcionar la Corte Suprema de Justicia y varios Tribunales en Managua, luego que el terremoto de 1972 destruyó el Palacio de Justicia. Durante la visita que efectuara, la misión pudo constatar lo inadecuado de los locales, que fueron improvisados en una pequeña escuela, sin lugar para biblioteca, archivos, etc. y sin disponer de las comodidades necesarias para una correcta administración de justicia.

- Los Magistrados de la Corte Suprema eran designados por el Congreso Nacional en donde el somocismo ocupaba el 60% de las bancas.

- Se aseguró a la misión que se dieron casos escandalosos de corrupción judicial, llegando algunos Jueces a cobrar sumas de dinero por dictar una sentencia favorable a quien pagaba ese dinero.

- Todos los juicios intentados contra personal de la Oficina de Seguridad Nacional (OSN) por excesos contra detenidos y aún asesinatos fracasaron. Los Magistrados relataron numerosos casos de asesinatos y brutalidades cometidos por la Guardia Nacional, particularmente durante los años 1978 y 1979.

- Los entrevistados insistieron que para comprender el momento actual en Nicaragua, era imprescindible analizar con detención lo sucedido bajo el somocismo. Afirmaron que cuando el triunfo de la revolución, fueron necesarios al gobierno grandes esfuerzos para evitar que el pueblo armado fusilara a los miembros de la Guardia Nacional. Hicieron notar que el día 19 de julio de 1979 el país se encontró sin gobierno, sin Poder Judicial, ni Legislativo, y con escasos funcionarios experimentados en la administración pública.

- Dijeron también que lentamente se iban restableciendo derechos y libertades y que el país vivía en un clima de libertad y de garantías. Un miembro de la Corte de Apelaciones definió

así el proceso: "La revolución es volver a construir la Patria destruída".

- Según la mayoría de las opiniones, iba aún a llevar cierto tiempo habituar a la ciudadanía, a los militares y a los policías ante el hecho de que el Poder Judicial debía imponerse al Ejecutivo en lo tocante al ejercicio de sus tareas específicas y en el control del respeto por los derechos humanos. Se habían planteado hasta el momento algunos problemas en cuanto al cumplimiento por el Ejecutivo de órdenes dictadas por los Jueces, particularmente en lo referente a liberaciones de detenidos. Por todo ello el Poder Judicial debe hacerse respetar, actuar con independencia del poder político y asegurar que los militares que cometieren delitos o incumplieren órdenes judiciales, fueran juzgados por la justicia ordinaria, desde que no existe en Nicaragua un sistema de justicia militar, lo que los Magistrados consideran como un hecho positivo.

Abogados

La misión mantuvo también entrevistas con Abogados en León y Managua. En general puede decirse que éstos consideraban que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia habían sido bien elegidos, puesto que constituían garantía de integridad y solvencia técnica.

Los abogados que se ocupan de la defensa en juicio de exsomocistas y guardias nacionales, fueron en general muy críticos con respecto a este tipo especial de procesos. La misión se entrevistó también con los integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua (CPDH), en cuya oportunidad se analizó la situación actual. En general éstos se quejaron de la falta de cooperación del gobierno revolucionario para con su organización, que sin embargo, había jugado un papel destacado en la denuncia de los crímenes somocistas; dijeron también que en ciertos funcionarios gubernamentales existía un sentimiento hostil hacia ellos.

Libertad de opinión, de expresión, de información

Puede decirse que estas libertades existen y se ejercen en la práctica. Con respecto a la prensa escrita se publican dos periódicos en Managua y otros en los Departamentos del interior. En Managua: "Barricada" que es el órgano oficial del FSLN, que dispuso de las instalaciones y maquinarias del ex-diario somocista "Novedades" luego de que fuera expropiado; y "La Prensa", tradicional diario independiente. Los dos canales de televisión fueron nacionalizados porque uno de ellos pertenecía a Somoza y el otro a personas vinculadas a él.

No existe censura y se publica todo tipo de críticas al gobierno. Días antes de la aprobación del Estatuto sobre Derechos y Garantías, se había dictado - el 16 de agosto de 1979 - una "Ley General Provisional sobre los Medios de Comunicación" en la que se define la libertad de información como "uno de los principios fundamentales de la auténtica democracia". Además de garantizar el ejercicio de la libertad de información, se establecen ciertos criterios que deberán seguir los periodistas, a quienes se exige para poder desempeñarse como profesionales, afiliarse a la Unión de Periodistas de Nicaragua (UPN) y al Sindicato de Radioperiodistas de Managua. Por esta ley se regula la concesión del uso del espacio (radio y TV), mediante permiso previo otorgado por el Ejecutivo y se dispone que la responsabilidad penal por eventuales delitos cometidos en el ejercicio de la libertad de información (por ej.: difamación, pornografía), será exigible ante los tribunales ordinarios (art. 8). Puede decirse que desde que se puso término al Estado de excepción (suspensión de derechos y garantías), no quedaron vigentes disposiciones que restrinjan el derecho a criticar la política o la actividad gubernamental.

Por último puede citarse el Decreto No. 8 de 20 de julio de 1979, sobre "Derogación de Leyes Represivas" en el que además de derogar el Código de Radio y Televisión de 1960, se garantiza la libertad de pensamiento y de expresión para toda

persona (art. 2), derecho que no podrá estar sujeto a censura previa, sino a responsabilidad ulterior.

Derechos de reunión, de asociación, derechos políticos y sindicales

La misión no tuvo conocimiento de que existieran trabas para el ejercicio de los derechos de reunión y asociación, ya sea que tenga ésta una finalidad cultural, profesional, política o sindical. Durante su estadía en Nicaragua se realizaron diversas reuniones de tipo político y sindical.

Con respecto a los derechos políticos el gobierno ha declarado en reiteradas ocasiones, que se celebrarán elecciones para elegir a los miembros de una Asamblea Constituyente que deberá considerar el ante-proyecto de texto Constitucional preparado por el Consejo de Estado, y que luego de aprobada la nueva Constitución, se convocará a elecciones para elegir a las autoridades supremas del Estado (tales declaraciones han sido reafirmadas por el art. 28 del Estatuto Fundamental de 20 de julio de 1979).

La única prohibición es con respecto al somocismo, desde que existe un delito castigado con pena de prisión para quienes "persistieren en la reinstauración" del somocismo (art. 1, Ley sobre el Mantenimiento del Orden y Seguridad Pública, de 20 de julio de 1979). A su vez el art. 5 del Estatuto Fundamental, declaró sin efecto todas las disposiciones legales que se referían al partido de la mayoría y al de la minoría.

Hubo no obstante, dificultades con un grupo político de tendencia trotskista (Frente Obrero) que publicaba el periódico "El Pueblo". Este grupo había participado en la insurrección y en la lucha anti-somocista. El periódico fue clausurado y los militantes del F.O. detenidos y condenados a penas de 10 y 11 meses de trabajos públicos, en virtud de lo dispuesto por el art. 4 de la Ley sobre el Mantenimiento del Orden y Seguridad Pública. Esta ley es una de las escasas modificaciones que se

han introducido a la legislación penal sustantiva; creó nuevas figuras delictivas y Tribunales de Emergencia para juzgarlos. Sin embargo estos tribunales nunca llegaron a funcionar, y fueron finalmente suprimidos por los Decretos 148 de 9 de noviembre y 195, de 5 de diciembre de 1979; los delitos se mantuvieron, transfiriendo su juzgamiento a los Tribunales Ordinarios.

La naturaleza de estos delitos puede ser apreciada en el juicio que la justicia penal ordinaria siguió a los miembros de Frente Obrero. Las condenas se basaron en que dichas personas querían acelerar el proceso revolucionario, apartándolo de la línea trazada; para ello habrían promovido y llevado a la práctica por la fuerza, ocupaciones de tierras y otras acciones armadas; también habrían incurrido en tenencia ilegal de armas de guerra.

La entrada en funciones del Consejo de Estado, el día 4 de mayo de 1980, marcó el primer paso para el restablecimiento de los derechos políticos y de la democracia representativa. No obstante existen dificultades en el funcionamiento de este cuerpo; algunos grupos como el Movimiento Democrático Nicaragüense no había querido incorporarse al Consejo debido a su nueva composición; otros como ciertos representantes de la actividad privada, habían dejado de concurrir a las sesiones. De todas formas es prematuro hacer juicios definitivos; el transcurso del tiempo dirá si el proceso continuará su marcha hasta que el electorado pueda elegir directamente a sus representantes.

Con respecto a los sindicatos, la principal federación sindical es actualmente la Central Sandinista de Trabajadores (CST). Durante la lucha, el Frente Sandinista impulsó actividades sindicales en apoyo a sus postulados; diversos sindicatos siguieron su orientación y luego de obtenido el triunfo, se agruparon en la CST que reúne actualmente más de 300 sindicatos.

Derechos económicos, sociales y culturales

El gobierno viene desarrollando una intensa actividad en este campo, coincidente con lo que había manifestado en su programa de gobierno del 9 de julio de 1979 (desde Costa Rica). Lo referente al derecho de propiedad merece un comentario especial.

Uno de los primeros actos de gobierno, fue ordenar la confiscación de los bienes de Somoza. En efecto, por Decreto No.3 de 20 de julio de 1979 se facultó al Procurador General de Justicia - nombrado ese mismo día - a proceder a la "intervención, requisación y confiscación de todos los bienes de la familia Somoza, militares y funcionarios que hubiesen abandonado el país a partir de diciembre de 1977".

El Estatuto sobre Derechos y Garantías de los Nicaragüenses dice en su art. 27 que la propiedad cumple una función social, por lo que el derecho puede sufrir limitaciones en cuanto a su "titularidad, disfrute, uso y disponibilidad" en función del interés o utilidad pública o social, incluyendo a texto expreso la reforma agraria. Normas similares aparecen hoy en día en las Constituciones de otros países democráticos, desde que se considera que el derecho de propiedad -como otros derechos- ya no es irrestricto y debe ceder ante el interés común.

Por otra parte el 26 de mayo de 1980, la Junta de Gobierno aprobó una ley tendiente a reafirmar que el Estado garantiza el derecho de propiedad, estableciendo que las confiscaciones y expropiaciones de bienes, deberán ser resueltas en toda circunstancia, por los Tribunales Ordinarios de Justicia y de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación.

La especial situación de Nicaragua, donde la familia Somoza era propietaria de una inmensa fortuna, adquirida por medio de la corrupción y de otros manejos ilícitos, vino a

facilitar los planes económicos del Gobierno. Ello le permitió disponer de una considerable cantidad de tierras para ser volcadas en el proceso de reforma agraria; otros bienes de los Somoza posibilitaron echar los cimientos de todo un sector de economía estatizada y de empresas mixtas, con capitales privados y estatales. Así y solamente a título de ejemplo, el Estado pasó a ser dueño o a controlar la única empresa de aviación comercial (LANICA), una empresa naviera, cafetales, fincas de algodón, madereras, instituciones bancarias, supermercados, una fábrica de cerveza, etc. etc.

El procedimiento de confiscación fue definido de la siguiente forma en el art. 47 del Estatuto sobre Derechos y Garantías : "la recuperación de los bienes usurpados o adquiridos ilícitamente, durante el régimen dictatorial somocista o a su amparo".

No es clara en el ya citado Decreto No.3, la mención que se hace como sujetos pasivos de intervención, requisación o confiscación, a los militares y funcionarios que hubieren abandonado el país a partir de diciembre de 1977 y podría fácilmente prestarse a excesos. Tampoco es claro qué deberá entenderse por la "familia Somoza". La misión no dispuso de datos ni de información sobre cómo se ha aplicado la norma en tales casos. La situación de Nicaragua al término de la guerra era la de un país en bancarota. Aparte de los 50.000 muertos y más de 100.000 heridos, que hizo que prácticamente no hubiera una sola familia no alcanzada por el conflicto, la guerra destruyó o inutilizó el 60% de las industrias; los bancos fueron vaciados de capitales somocistas - Anastasio Somoza se llevó incluso los lingotes de oro -; en algunas ciudades el 75% de las viviendas quedaron destruidas o seriamente dañadas; el 80% del comercio paralizado; no se pudo sembrar ni levantar las cosechas; el porcentaje de desocupados y de consiguiente miseria se elevó astronómicamente.

Veamos someramente cuales fueron algunas de las medidas tomadas por la Junta de Gobierno para superar la crisis, en estos 11 primeros meses de su Gobierno, y cuales sus declara-

ciones programáticas.

- El objetivo inmediato es llegar en este año 1980 a igualar los niveles de producción y de exportación alcanzados en 1978, antes de la insurrección de setiembre. Para ello se puso en marcha como primera prioridad un Plan de Reactivación Económica.

- Ocuparse de inmediato de la reconstrucción, para lo cual se estaban ya realizando una serie de obras públicas y reparando viviendas y edificios.

- El comercio exterior fue "nacionalizado", en el sentido de que toda la importación, exportación y manejo de divisas extranjeras quedó en manos del Estado, a través del Ministerio de Comercio.

- Varios bancos e instituciones financieras fueron estatizadas, mientras otros bancos privados nacionales y extranjeros siguen funcionando.

- Se creó un sector de economía estatizada y uno de economía mixta con capitales privados y estatales. El Estado controlará determinadas áreas económicas consideradas fundamentales (y que fueron individualizadas); en las restantes participarán los capitales e intereses privados.

- Se creó el Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria y se lo dotó de medios para cumplir su cometido.

- Se prestará particular atención a los problemas sociales. Los alquileres de viviendas fueron regulados por el Estado; con respecto a las casas abandonadas por ex-somocistas que dejaron el país, se estaba creando un sistema por el cual aquellos a quienes se les permitió ocuparlas, pagarían un alquiler, hasta tanto sean resueltas las situaciones jurídicas referentes al derecho de propiedad.

- En materia de atención de la salud, se puso en marcha un plan para dotar de hospitales y centros asistenciales a las zonas apartadas del interior, que carezcan de tales servicios.

- La política exterior, será de respeto a los compromisos contraídos, relaciones con todos los Estados, independientemente de cual sea su régimen político o social; llevar una política de no alineamiento.

CRUZADA NACIONAL DE ALFABETIZACION

En materia de educación, el gobierno lanzó en marzo de 1980 la Cruzada Nacional de Alfabetización, que durará hasta mediados de agosto de este año ⁽¹⁾. Las autoridades entendieron que, en vista de que Nicaragua contaba con un porcentaje de analfabetos de más del 50% de los mayores de 10 años, correspondía dar prioridad a la alfabetización, aun cuando no se trataba de una actividad ligada, en lo inmediato, al aumento de la producción. Elementos políticos influyeron en esta decisión; los responsables sandinistas vieron la oportunidad de integrar al proceso, mediante una tarea de concientización política, a cerca de un millón de personas involucradas de una u otra manera en la Cruzada.

(1) En enero de 1980, el Director General de UNESCO, con el apoyo unánime de su Comité Ejecutivo lanzó un llamado a todos los gobiernos, instituciones públicas y privadas, fundaciones y organizaciones internacionales, iglesias, sindicatos y personas privadas, para que pusieran a disposición de las autoridades nicaragüenses, asistencia financiera y material, a fin de permitirles alcanzar los objetivos perseguidos por la Cruzada Nacional de Alfabetización.

Se elaboró un método para alfabetizar compuesto por 28 temas ligados al proceso revolucionario y a los puntos del programa de gobierno. La alfabetización estará a cargo de :

- a) todos los maestros que deben participar obligatoriamente; a ellos se sumaron educadores extranjeros (de Costa Rica y España);
- b) los estudiantes a partir del nivel Secundario hasta el Superior (o sea a partir de los 12 años), que quieran voluntariamente participar. Los estudiantes de medicina tendrán a su cargo el cuidado de la salud de alfabetizadores y alfabetizados. Para que los estudiantes puedan desplazarse por varios meses a las montañas y el campo, los cursos escolares se suspendieron por 2 meses, con lo que sumado al período de vacaciones se llega a los 5 meses; continuaron funcionando las escuelas de educación especial, centros pre-escolares y las facultades vinculadas a la agropecuaria por entenderse que este tipo de actividad es impostergable para el país.
- c) empleados del Estado, trabajadores, profesionales, amas de casa y todos los que, en condiciones de alfabetizar sólo disponen de algunas horas diarias libres.

En opinión de los responsables de la Cruzada con quienes habló la misión, permitirá un mejor contacto entre la ciudad y el campo; los jóvenes brigadistas conocerán mejor a los campesinos y compartirán su vida humilde durante algún tiempo, ayudándolos en las labores del campo; asegurarán dos horas de enseñanza diarias a todos los mayores de 10 años que deseen hacerlo. Los horarios se ajustarán a las necesidades de los alfabetizandos.

Por lo que la misión pudo apreciar, la respuesta de la población fue positiva y una enorme cantidad de gente se movilizó a partir de abril, llegando a lugares de difícil acceso que requerían largas marchas a pie; los campesinos alertados por la radio, recibieron bien a los jóvenes educadores y los instalaron en sus casas. Aparecieron todo tipo de dificultades como por ejemplo que un altísimo número de campesinos no podía ser alfabetizado, pues tenía dificultades en la vista y precisaban anteojos; nunca antes habían sido examinados por un oculista.

En una zona rural cercana a Estelí, la misión visitó un grupo de alfabetizadores : 14 estudiantes entre 13 y 16 años y 4 maestros que dirigían el trabajo. No había en el grupo estudiantes universitarios. Se habían instalado en las humildes viviendas campesinas, de a uno o dos por casa; trabajaban en las tareas agrarias y enseñaban 2 horas diarias. No había en el lugar aulas ni lugares apropiados para enseñar, por lo que debían hacerlo en galpones o en las mismas casas. Los muchachos hablaban con un gran entusiasmo de sus nuevas responsabilidades.

Al cabo de 5 meses los responsables de la Cruzada estiman que habrán podido dar una alfabetización elemental y que luego se creará en el Ministerio de Educación un programa de Educación Permanente de Adultos, a fin de evitar que vuelva a caerse en el analfabetismo por desuso. Al mismo tiempo se crearán escuelas en aquellos lugares donde no existan.

- En materia de seguridad nacional, Nicaragua enfrenta un grave problema. En territorio de Honduras, próximo a la frontera se encuentran refugiados más de 3.500 ex Guardias Nacionales; en El Salvador unos 1.000 y en Guatemala varios cientos. La frontera hondureña^{es} vulnerable, montañosa y selvática; es por allí por donde muchas veces penetraron los sandinistas para luchar contra Somoza. El 10 de abril de 1980 los periódicos, radios y televisión nicaragüenses informaron ampliamente sobre la captura en territorio nacional, de un grupo de unos 20 ex Guardias que habían penetrado desde Honduras; varios de ellos fueron presentados en televisión e hicieron declaraciones. De acuerdo a ellas formaban parte de un grupo más numeroso, cuyo objetivo sería el de realizar sabotajes y obstaculizar los planes de reactivación económica. Aseguraron que en ciertos campos de refugiados, se realizaban entrenamientos bajo las órdenes de altos oficiales de la Guardia Nacional. Por el momento no disponían de armas, pero sus jefes les habían asegurado que muy pronto les darían. En mayo, se produjeron varios ataques armados aislados contra patrullas del Ejército Popular Sandinista y un atentado a uno de los inte-

grantes de la Junta de Gobierno y miembro de la Dirección Nacional del FSLN.

Tal panorama obliga al gobierno a mantener importantes fuerzas desplegadas en las zonas próximas a la frontera. Por su parte el gobierno de Honduras ha prometido oficialmente investigar estas denuncias y, si fuere el caso, anular la amenaza.

Siempre con respecto a la seguridad, en diciembre de 1979 se crearon las Milicias Populares Sandinistas, cuerpos militares formados por voluntarios que podrán ser llamados en caso de necesidad, y que están encuadrados por oficiales del ejército regular.

En el ámbito civil, surgieron los Comités de Defensa Sandinista (CDS), que son agrupaciones formadas en los barrios, centros de trabajo, etc. y cuyo cometido es el de defender los logros de la revolución.

SITUACION DE LOS EX-GUARDIAS NACIONALES Y DE LOS COLABORADORES CIVILES DEL REGIMEN SOMOCISTA

El 20 de julio de 1979 la Junta de Gobierno aprobó el Decreto No.1 por el que faculta al Procurador General de Justicia a solicitar de inmediato la extradición de Anastasio Somoza Debayle, Anastasio Somoza Portocarrero, José Somoza "y demás miembros de la familia Somoza y sus allegados, lo mismo que todos aquellos funcionarios públicos o militares que hubieren abandonado el país a partir de diciembre de 1977 y a los que por sentencia resultaren culpables de enriquecimiento ilícito". También ante este Decreto debemos señalar la misma crítica que hiciéramos al hablar de confiscación de bienes : no es clara la mención de quienes serán solicitados en extradición, ni se define qué debe entenderse por "familia Somoza y sus allegados".

Para borrar todo recuerdo somocista, en la misma fecha por Decreto No.2, se prohibieron las estatuas, efigies, placas, etc. que representen a Somoza o alguno de su familia, así como los nombres de dicha familia en localidades, calles, obras, etc.; los existentes serán sustituidos por los de aquellos que cayeron luchando contra la dictadura.

Condiciones carcelarias

Muchos ex Guardias Nacionales fueron liberados luego de un cierto período de detención, pero la mayoría continúa presa. Cuando la visita de la misión a Nicaragua el número de somocistas presos alcanzaba a unos 7.000; de ellos la gran mayoría eran militares, el resto colaboradores civiles. Una cifra tan elevada de presos crea un considerable problema social y político, no solamente debido a las dificultades materiales para alojarlos y alimentarlos adecuadamente, sino también porque la mayoría de ellos constituían el sostén familiar.

La misión tuvo oportunidad de visitar una de las prisiones más importantes del país, el "Centro de Readaptación Jorge Navarro" (ex-cárcel Modelo) ubicada en Tipitapa, cerca de Managua. Allí se encuentran recluidas unas 2.000 personas, en una parte los hombres, en otra las mujeres; todos ellos sospechados de haber mantenido vínculos con el régimen depuesto. La misión pudo conversar en privado y sin testigos, con muchos de los prisioneros y sus familiares que en ese momento los visitaban; las visitas se hacían al aire libre, en un gran espacio en el que se mezclaban familiares y presos. Recibimos de parte de ellos una serie de quejas y reclamos, la mayor parte referidas a las condiciones de detención, tales como hacinamiento de a cuatro por celda, el tener que dormir en el suelo, las dificultades para recibir envíos de sus familias (cada 15 días), calidad de la alimentación, régimen de visitas de sólo una vez al mes, etc. También, y era quizás la principal preocupación, la demora en ser juzgados y de esta forma definida su situación.

La misión mantuvo una entrevista que resultó muy útil con el responsable del Sistema Penitenciario Nacional, el Comandante de la revolución José María Alvarado, de quien dependen todas las prisiones. Nos explicó que, como el Sistema Penitenciario parte de la base de que todo detenido es recuperable, se están montando a tal efecto una serie de servicios, algunos de los cuales ya empezaron a funcionar; entre ellos uno de "Reeducación Penal" que tiene a su cargo la atención del preso y de sus familiares, ocupándose de ayudar a resolver situaciones particulares; otro que se hará cargo de la alfabetización de los presos. Cuando finalicen los procesos penales que se les siguen, la idea de las autoridades es trasladar a quienes resulten condenados a otras cárceles donde cumplirán sus condenas, y en las que podrán trabajar y serán remunerados por ello. Nuestra impresión fue que los responsables del Sistema Penitenciario están honestamente preocupados por el problema penitenciario y que buscarán el reintegro a la sociedad de tantas personas como sea posible. Con respecto al trato dispensado a los detenidos, nuestra impresión fue también positiva; las dificultades materiales si bien son muy grandes, reflejan en buena medida la situación general del país y los responsables parecían esforzarse por mejorar la situación de los reclusos. La misión no dispuso de tiempo como para visitar otras prisiones y obtener una idea más general del problema.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha sido autorizado a visitar todos los lugares de detención en Nicaragua y efectivamente lo viene haciendo; está prestando su ayuda y colaboración para mejorar las condiciones de detención.

Juicios penales

Con respecto a los juicios que se siguen contra ex-guardias nacionales y colaboradores civiles del somocismo, se hará solamente una breve mención, desde que este aspecto será tratado por separado, en un informe especial que la

Comisión Internacional de Juristas presentará al Gobierno.

El 29 de noviembre de 1979 se definió el procedimiento a adoptar para enjuiciar y castigar a los ex-somocistas por los crímenes cometidos. En esa fecha se aprobaron las Leyes Nos. 185 y 186 que crearon 9 Tribunales Especiales de Primera Instancia y 3 Tribunales de Apelación; cada uno de los doce, formado por 3 miembros civiles. Al mismo se creó la Fiscalía Especial de Justicia, a cargo de un Fiscal Especial y 9 Fiscales "Específicos", todos ellos civiles. Como ya habíamos señalado, en el mismo mes de noviembre se habían suprimido los "Tribunales Especiales de Emergencia", creados por Decreto No. 5 de 20 de julio de 1979 y que nunca llegaron a funcionar; se referían por otra parte a delitos cometidos luego de esta última fecha.

Al frente del sistema, la Junta de Gobierno colocó un Coordinador General de los Tribunales Especiales, cuya tarea es la de organizar y supervisar el trabajo de los Tribunales. Al mismo nivel jerárquico, se colocó al Fiscal Especial de Justicia; ambos responderán directamente ante la Junta de Gobierno.

Todo el sistema funciona con independencia de la Corte Suprema que no tiene jurisdicción en estos casos. Sus responsables justificaron ante la misión, la existencia de tribunales especiales, diciendo que se estaba ante una situación de emergencia, que la opinión pública exigía justicia y que fue necesario crear un procedimiento rápido, ágil y que al mismo tiempo contemplara adecuadamente los derechos y garantías de los encausados de acuerdo a las normas incorporadas en el Estatuto sobre Derechos y Garantías. Se había entendido que la magnitud del problema y la urgencia en solucionarlo, impedía encomendar estos juicios al Poder Judicial Ordinario. Era imprescindible - siguieron diciendo las autoridades - ejercer una justicia rápida, para castigar los crímenes somocistas, pero también para evitar que el pueblo la hiciera por su cuenta.

Estos Tribunales Especiales funcionarán solamente para enjuiciar a somocistas y desaparecerán una vez finalizada esta labor. La Ley 185 define así a los somocistas: las personas que cometieron delitos tipificados por el Código Penal vigente, ya fueren militares, funcionarios o empleados civiles del régimen anterior, así como cualquier otra persona a ellos vinculada; y ya fuere como autores, cómplices o encubridores. Alcanza a los que ya se encontraban detenidos a la fecha de la ley (29/Nov/79) y a los que lo fueren durante la vigencia de estos Tribunales, con la sola excepción de los menores y los mayores que fueren habidos por vía de extradición; estos últimos serán juzgados por la Justicia Ordinaria.

La Junta de Gobierno consultó a la Corte Suprema de Justicia sobre los proyectos de leyes Nos. 185 y 186; la Corte Suprema fue firme en la opinión de que no debían crearse nuevas penas ni delitos, sino que debía aplicarse la legislación vigente, así como en que debía garantizarse adecuadamente el derecho a defensa jurídica y a tener un proceso justo. En cuanto a la conveniencia o no de crear tribunales especiales, la Corte Suprema dijo que aún cuando comprendía la coyuntura actual, era su opinión que el juzgamiento de los ex-somocistas culpables de delito, debía encomendarse a los tribunales comunes del Poder Judicial, aumentando sí el número de los jueces y distribuyéndolos por todo el país.

De acuerdo a lo dispuesto por Leyes 185 y 186, antes de que un caso sea sometido a los Tribunales Especiales, se realiza una indagación previa por parte del Ministerio del Interior, quien puede disponer libertades toda vez que entienda que no existen motivos para iniciar un juicio. Una vez referido un caso a los Tribunales ya no podrá hacerlo; a partir de este momento solamente la Fiscalía Especial o los mismos Tribunales pueden decretar libertades.

La defensa en juicio está a cargo del defensor particular que nombre el encausado, que no tiene necesariamente que ser abogado; si no lo hiciera - lo que sucede frecuentemente por falta de recursos económicos - el Tribunal le nombrará uno de oficio; el cargo de defensor de oficio es irrenunciable y obligatorio.

Las autoridades se fijaron un plazo máximo de 20 meses para terminar con estos juicios. Los Tribunales Especiales comenzaron a funcionar el 17 de diciembre de 1979 y hasta el 5 de junio de 1980 habían juzgado definitivamente 367 casos; de ellos 349 fueron condenados a penas de prisión y 18 absueltos. Quedaban 126 juicios en proceso de tramitación, y más de 6.000 esperando juicio. Cada uno de los nueve Tribunales considera actualmente más de 20 juicios al mes, y cada juicio concreto tiene un promedio de duración de un mes.

La misión fue autorizada a presenciar libremente numerosas declaraciones indagatorias de encausados, declaraciones de testigos, así como a revisar muchos expedientes ya terminados o en trámite; también a entrevistarse con miembros de los Tribunales, con Fiscales, Abogados Defensores y reiteradas veces con el Coordinador General, que nos trató con mucha deferencia y puso a nuestra disposición todas las facilidades necesarias.

Menores de edad

Un último punto a considerar es el de los menores detenidos por haber participado en crímenes somocistas. Hay que tener en cuenta que la Guardia Nacional reclutaba menores con 15 años cumplidos y que en los últimos tiempos lo hizo desde la edad de 12 años. En el momento actual quedan unos 200 menores detenidos, con edades entre 12 y 17 años, sospechados de haber participado en atrocidades contra la población. De acuerdo con el Código Penal vigente la edad para responder penalmente (imputabilidad) se fija en los

15 años y en ciertos casos aún en 10 años ⁽¹⁾. Según la ley vigente, todas las personas que tengan 15 años o más, son pasibles de ser juzgadas por los Tribunales Especiales. No obstante, hasta el fin de la visita de la misión no lo habían sido y según nos explicó la Fiscal Especial de Justicia, se estaba estudiando una solución que podría ser por ejemplo la de elevar la edad de imputabilidad penal, u otra solución que evitara su enjuiciamiento.

En cuanto a los que tengan menos de 15 años, el 22 de octubre de 1979 se aprobó el Decreto No. 111 (de Reforma a la Ley Tutelar de Menores), el cual luego de sostener que los menores no pueden ser sujetos ni objeto de enjuiciamiento por tribunales, creó el Centro Tutelar de Menores. El Centro, que funciona como dependencia del Ministerio de Bienestar Social, quedó facultado para aplicar a los menores de quienes se sospeche cometieron actos delictuosos o se encuentren en una situación irregular (abandono, desvío moral), medidas de protección, reeducativas y de rehabilitación.

En su virtud, los menores de 15 años aún no cumplidos, fueron llevados a principios de 1980 a dependencias del Centro Tutelar de Menores, concretamente al Centro de rehabilitación Rolando Carazo Zeledón.

(1) El art. 28 del Código Penal del 1/abril/1974 establece:
" Están exentos de responsabilidad criminal :
20.- El menor de diez años;
30.- El mayor de diez años y menor de quince años,
a no ser que conste que haya obrado con discernimiento."

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta la situación prevaleciente en Nicaragua, antes y después de la revolución, la misión llegó a las siguientes conclusiones y propone algunas recomendaciones :

1) Desde el año 1934 hasta julio de 1979, sin interrupción, la familia Somoza gobernó los destinos de Nicaragua. Carente de consenso popular, el régimen utilizó diversos métodos para conservar el poder, tales como golpes de estado, pactos políticos, modificaciones Constitucionales, fraude electoral y sobre todo una despiadada e inhumana represión llevada a cabo por la Guardia Nacional. Durante 45 años, alguno de los Somoza ocupó siempre la Jefatura de este cuerpo. Otro aspecto sobresaliente del régimen fue la corrupción amplia y extendida, impulsada desde la Jefatura del Estado y que permitió que la familia Somoza levantara un enorme imperio económico.

2) El resultado de tal política fue la negación persistente y sistemática a los habitantes de Nicaragua, de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, a pesar de que la Constitución supuestamente garantizaba muchos de ellos. Tales transgresiones incluyeron asesinatos, desapariciones, torturas, detenciones ilegales, violación de mujeres, denegación de justicia, ataques a la libertad de expresión, represión de actividades sindicales y políticas, y persecución a miembros de las Iglesias, así como obstrucción a sus trabajos.

3) Tales violaciones a los derechos humanos no fueron el resultado de desbordes de la Guardia Nacional que escapaban al control gubernamental, sino de una política ordenada y dirigida desde las más altas esferas. Los ataques a los derechos fundamentales se agravaron considerablemente durante los años 1978 y 1979, como respuesta del gobierno a la insurrección popular. Ello engendró en la población un sentimiento generalizado de odio hacia el somocismo y su Guardia

Nacional y tuvo por contrapartida que grandes sectores se sumaran al combate que el Frente Sandinista de Liberación Nacional libraba contra Somoza.

4) Este sentimiento de odio se traduce actualmente en un deseo de condenar duramente a los responsables de tales delitos. En una atmósfera tal, se corre el riesgo de que no se llegue a distinguir adecuadamente inocentes de culpables, y que el sólo hecho de haber integrado la Guardia Nacional pudiera bastar para que se aplicaran largas condenas de prisión contra tales personas.

5) En este mismo sentido, el hecho de que existan 7.000 personas detenidas por sospechas de haber cometido crímenes somocistas, crea un considerable problema político y social en el país.

6) El actual Gobierno de Reconstrucción Nacional ha mostrado un elevado sentido humanitario y un franco apego por el respeto de los derechos humanos, ratificando una serie de instrumentos internacionales de protección a estos derechos, sancionando legislación conducente y vigilando en la práctica que los derechos enunciados sean efectivamente disfrutados. También ha abolido la pena de muerte en toda circunstancia. Es manifiesta la preocupación del gobierno por evitar la tortura y los malos tratos a los detenidos. Se vive en el país un clima de libertad y garantías, en el que en general, pueden ejercerse los derechos reconocidos por la legislación, existiendo amplia libertad de expresión y una prensa libre. El derecho a la propiedad privada, que en un principio pareció olvidado, está ahora protegido por la ley. Resulta también positivo que se haya procedido a la derogación de un conjunto de leyes represivas, aprobadas por el antiguo régimen.

7) Teniendo en cuenta la situación de crisis y bancarota en que quedó Nicaragua después de la guerra civil, merecen elogios los esfuerzos que está haciendo el gobierno en el

campo económico, social y educativo.

8) El gobierno se ha mostrado favorablemente abierto al diálogo y dispuesto a analizar con detención aquellas sugerencias que provengan de organizaciones e instituciones protectoras de los derechos humanos. Al mismo tiempo ha abierto sus fronteras a observadores mandatados por tales organismos.

Recomendaciones

9) El gobierno debería continuar desarrollando su programa tendiente a establecer un sistema democrático, acorde a las características específicas del país y de su población, en el que la ley y el derecho obliguen por igual a gobernantes y gobernados y en el que los ciudadanos puedan disfrutar libremente de sus derechos, incluidos los políticos. En este sentido, una de las primeras prioridades debería ser la pronta adopción de un nuevo texto Constitucional que, además de reconocer derechos y libertades, estableciera límites precisos a las facultades gubernamentales, y permitiera proceder a la elección de autoridades locales y nacionales.

10) El gobierno debería desarrollar una política que tenga por objetivo garantizar y fortalecer la independencia del Poder Judicial y asegurar su preeminencia sobre el Poder Ejecutivo, en todo cuanto concierne a la materia jurisdiccional y al control del respeto por los derechos humanos. Sería conveniente realizar una tarea de explicación y divulgación de estos principios entre la población y particularmente ante las autoridades civiles y militares.

11) El gobierno debería ^{hacer} un nuevo esfuerzo para resolver el problema de los somocistas presos. Se sugiere considerar la posibilidad de adoptar alguna de las siguientes medidas u otras similares :

- Acelerar los procedimientos de investigación de la

conducta anterior de los detenidos, por parte del Ministerio del Interior. Ello permitiría rápidamente la liberación de aquellas personas contra las que no existen pruebas de haber estado comprometidas en conductas ilícitas. Incluso podría pensarse en la posibilidad de liberar sin necesidad de juicio penal, a aquellos que hubieren tenido tan sólo una participación secundaria y marginal en los crímenes somocistas. Igual actitud podría adoptar la Fiscalía Especial de Justicia.

- Aplicar beneficios tales como la liberación condicional o anticipada a los encausados y condenados cuyos antecedentes y conducta carcelaria lo hagan posible. A este efecto debería encararse la posibilidad de modificar los artículos del Código Penal vigente que regulan tales beneficios, a fin de establecer un régimen más flexible y que se adapte mejor a la situación presente.

Se considera que medidas del tipo de las sugeridas, permitirían reducir el problema del número elevado de presos, e ir integrando gradualmente a la sociedad y al seno de sus familias a aquellas personas que, sin representar un peligro actual para la seguridad, hubieran tenido en el pasado una responsabilidad no principal en los delitos cometidos durante el somocismo.

12) Con relación a los juicios penales contra ex miembros de la Guardia Nacional y colaboradores civiles del somocismo, actualmente en curso ante los Tribunales Especiales de Justicia, éstos deberían condenar solamente a aquellas personas cuya responsabilidad criminal haya sido establecida en cada caso concreto, evitando que aunque sea de manera indirecta, se llegare a aplicar alguna forma de responsabilidad colectiva.

13) Podría estudiarse la posibilidad de encarar alguna forma de control e intervención por parte de la Corte Suprema de Justicia, sobre la actuación y los fallos de los Tribunales Especiales de Justicia. Un tal mecanismo podría incluir facultades de revisión de las sentencias.

14) El gobierno debería procurar, tan pronto como fuere posible, que la totalidad de la potestad jurisdiccional quedara concentrada en los órganos naturales del Poder Judicial, que son los mejor capacitados para administrar justicia con independencia e imparcialidad.

Heleno Claudio Fragoso

Alejandro Artucio

Ginebra, julio de 1980

TESTIMONIOS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
BAJO EL REGIMEN DE LOS SOMOZA

Matagalpa - Agosto de 1971

Declaraciones de la viuda de Bernardino Diaz Ochoa, ex-presidente de la Federación Campesina de la Central General de Trabajadores (CGT). Fue asesinado por la Guardia Nacional.

"El 30 de agosto de 1971, mi esposo fue arrastrado de nuestra casa en Latrán, Matagalpa, ante mi presencia. Lo golpearon y le cortaron las orejas y la lengua. Yo fui golpeada con bastones hasta que me sangraron los oídos. Al día siguiente, ví a mi marido en la cárcel local; tenía un pañuelo ensangrentado atado alrededor de la cabeza, pero estaba consciente. Al día siguiente no me permitieron verlo. Me dijeron que estaba muerto y que su cuerpo estaba en un estado demasiado horrible para ser visto. Fue enterrado por la Guardia Nacional."

(Testimonio recogido por una misión de
Amnesty International - Mayo de 1976)

Casos de torturas, violaciones y asesinatos cometidos por la
Guardia Nacional en 1975

El Naranjo

Ocho mujeres fueron violadas repetidamente durante una semana por una patrulla de la Guardia; dos de ellas, de nombre Margarita y Julia, eran niñas de 11 y 13 años.

Ocotal

Elizabeth Ubeda fue violada por el Coronel de la Guardia Nacional, Sebastián López, ex-Comandante de la G.N. en el Departamento de Ocotal.

Cerro Grande

Clementina Hernández fue violada y luego asesinada en forma atroz por una patrulla de la Guardia Nacional, que le lanzó granadas de alto calibre; junto a ella asesinaron a Eustaquia Hernández, de 70 años de edad. Otro miembro de la familia, Benigna Hernández que había escapado, fue capturada posteriormente y torturada, seccionándole un dedo de una mano. Por último Pedro Aguilar Hernández fue brutalmente torturado, colgado de los pulgares, golpeado hasta el desmayo; le punzaron los ojos, le atravesaron el pene con una aguja hipodérmica; pudo fugarse pero al haber perdido la vista fue nuevamente apresado y entonces asesinado.

Waslala

Fueron violadas repetidamente por fuerzas de la G.N.: Juana y Francisca Cruz Paiz, cuyos hermanos habían sido previamente asesinados.

Campos de concentración

Los Campos de Río Blanco y Waslala causaban especial terror entre los campesinos. Era frecuente la frase: "Si me llevan a Río Blanco no vuelvo." Era un laboratorio donde la tortura brutal se veía complementada con la más "científica" aplicada por asesores norteamericanos, brasileños y vietnamitas como el oficial Lin Ge Vhan. Ello se hacía ante la presencia de los nuevos reclutas de la Guardia, quienes luego también se practicaban sobre los detenidos.

El campo de Waslala es más convencional; los prisioneros son mantenidos en letrinas comunes o sumergidos en pozos de lodo. Había allí hombres y mujeres, de todas las edades incluidos niños.

(Basado en informaciones recibidas desde Nicaragua, por la Comisión Internacional de Juristas)

Carta abierta, firmada por los sacerdotes de la diócesis católica de Matagalpa, dirigida al Comandante de la Guardia Nacional de la Zona Norte, 1 de enero de 1977

"PADRES FRANCISCANOS
MATIGUAS

1 de enero de 1977

Señor Coronel Gustavo Medina
Comando General
Guardia Nacional
Zona Norte, Río Blanco

Como amantes de la paz y el orden, siendo ésta la esencia de una vida cristiana, nos permitimos expresarle a Vd. nuestra preocupación ante los trágicos acontecimientos que han afectado profundamente a las comunidades, a lo largo del Río Tuma y de la región que se encuentra entre Las Bocanas de Muy Muy Viejo y Bilampi.

- 1) El 9 de diciembre, la patrulla de Mincho-Chavelo, sin advertencia alguna, destruyó el hogar de Gloria Chavarría, en Bilampi, matando a ella, a sus tres hijas crecidas y a dos niños. Todas estas personas estaban completamente indefensas. Quedaron cuatro niños pequeños que ahora están siendo cuidados por familiares. Luego, llegó otra patrulla. Los soldados continuaron la matanza en los alrededores.
- 2) Santos Martínez y familia: su casa fue incendiada en Ronda de Cuscawas, cerca de Bilampi, y todas las personas de la familia, es decir la madre, el padre y dos hijos jóvenes (miembros reservistas de la Guardia Nacional) fueron decapitados sin razón alguna. Los dos hijos pequeños se escaparon.

- 3) Marcelino López fue asesinado por la Guardia Nacional hace unos meses. Posteriormente, la llamada Patrulla Negra llegó, prendió fuego a su casa y mató a su esposa y a cuatro miembros de su familia (Chilo y Darío eran miembros reservistas de la Guardia Nacional). Sólo dos niños pequeños lograron escapar.
- 4) La Guardia Nacional había establecido una colonia de ocho familias alrededor de la casa de Marcelino López, en la zona de la Capilla de San José de Cuscowas. Todas estas personas, al ver el comportamiento de la Patrulla Negra, lograron escapar y la patrulla sólo pudo incendiar sus casas.
- 5) Cerca se encontraba la casa de Santiago Aráuz. La misma "Patrulla Negra" fue y mató a los dos hijos mayores, Arnoldo y Antonio. El resto de la familia escapó, abandonando lo que poseían: su ganado y su tierra.
- 6) Cerca de Ermita de San Antonio, todavía en Cuscowas, la misma "Patrulla Negra" hace poco destruyó prácticamente toda la colonia de 18 casas que la Guardia Nacional había establecido durante los meses previos, matando varios campesinos. Gran número de pobladores de la colonia escapó.
- 7) Cerca de Capilla de San Antonio estaba la casa de Santos Blandon. La "Patrulla Negra" mató a él, a su esposa y a un hijo mayor, y prendió fuego a la casa.
- 8) Al mismo tiempo, la "Patrulla de Reynaldo" entró en acción, yendo a la casa de Bonifacio Martínez y matándolo junto con tres hijos ya mayores, aunque éstos mostraron los papeles de identidad que otras patrullas de la Guardia Nacional les habían entregado. Las mujeres escaparon corriendo.
- 9) La familia de Juan Arteta se escapó de la misma manera. La huida de estas personas y de sus hijos a través de las zonas de El Cacao Rosario y Cuabo, ha difundido el miedo entre las comunidades, al relatarse estos hechos trágicos. Miembros prominentes de las comunidades, así como otras personas más, han expresado sus temores ante el Coronel Comandante del Cuartel General, Zona Norte, diciendo que, si las cosas continúan así, tendrán que abandonar sus hogares y dejar la región. Las zonas de Cuscowas y Bilampi, que sufrieron muchísimo en los meses pasados, han sido ahora completamente devastadas. Su Excelencia el Presidente Somoza recientemente aseguró que la Guardia Nacional actuaría en defensa del orden público en las zonas de montañas y para garantizar la seguridad y sustento de los campesinos. Si no se para la ola de terror y miedo que actualmente domina en las montañas, veremos un éxodo masivo a las ciudades. Las extensiones de tierras sin cultivar y desoladas, y de tierras abandonadas en la región montañosa, crecerán aún, el maíz y otros cultivos se harán todavía más escasos en las ciudades a las que estas mujeres y niños desamparados sólo llevarán su dolor y su miseria."

Testimonio de la esposa de un "desaparecido" en el poblado de Aló, Departamento de Zelaya - Enero de 1977

(El presente caso pone en evidencia el rol jugado por los Jueces de Mesta)

"Soy Adelaida Calderón de Gutiérrez, de treinta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos y con domicilio en la Comunidad de Aló, departamento de Zelaya. Soy casada con José Gutiérrez de sesenta años, agricultor, con quien he procreado cuatro hijos que son Tomás, soltero, de veintidos años, Magdalena, casado, de veinte años, Ezequiel, casado, de diecinueve y María Celina, soltera, de diecisiete, todos de apellido Gutiérrez Calderón. Juntos habitamos una casita en la comunidad de Aló situada a cuatro horas de camino a pie de Siuna. La Comunidad está situada junto al río Aló y tiene como cincuenta casas.

A mi marido se lo llevaron preso el primero de enero de 1977. Lo llegaron a sacar de la casa el Juez de Mesta de Aló, Agustín Gómez, acompañado de un civil de la comarca llamado Cristino Torres. Eran como las cinco de la mañana. El juez dijo que lo mandaba citar el batallón de Kaskita, que está como a un día de viaje de Aló. Ese mismo día se llevaron preso también a otro del pueblo llamado Cristino López. En la noche del día siguiente, Agustín Gómez, el Juez de Mesta de Aló, volvió a Kaskita y me llegó a acusar diciéndome: "Esa gente pasó por aquí y siendo vecinos ustedes no me avisaron." Como yo no le entendía me aclaró de que se acusaba a mi marido de haber "cuidado" (alimentado) a los guerrilleros. Yo de lo único que me acordaba es que una noche, como en agosto de mil novecientos setenta y seis, habían pasado cuatro hombres que iban vestidos de militar. El Juez de Mesta me dijo que habían agarrado a uno y que éste había declarado que los "cuidaban" donde Cristino López y donde José Gutiérrez (mi marido), lo cual no podía ser cierto ya que ellos sólo estuvieron de pasada y nosotros creíamos que se trataba de patrullas de la guardia. Si los hubiéramos "cuidado" permanentemente el propio Juez de Mesta, que es nuestro vecino, se hubiera dado cuenta. Ya que mi marido no regresaba, mi hijo Magdalena fue a hablar con el comandante de Siuna cuyo nombre ignoro, en compañía de Manuel Mairena que era amigo de mi marido y conocido del comandante. Este contestó que "no podía meterse él y que Manuel Mairena mejor no se metiera, pues peligraba al hablar por ese hombre (mi marido)". Recurrimos entonces al Padre David Zywiec, al Padre Augusto Seubert, y sobre todo al Padre Teodoro Niehaus, los cuales intercedieron ante las autoridades militares de Waslala y Río Blanco, pero sin obtener ninguna respuesta.

Desde entonces no he vuelto a saber de mi marido excepto lo siguiente: según me refirió un amigo de Kaskita llamado Cosme Díaz, quien es actualmente mandadero de la patrulla, el Juez de Mesta de Kaskita dijo que lo había visto a mi marido cuando lo estaban torturando y que lo vio salir de un "hoyo" junto con otros presos con la cara envuelta en plástico y que se los llevaron en un helicóptero. Después de eso echaron gasolina en el hoyo donde habían estado los presos. La gente

de la comarca comenta que en el hoyo quedaron los presos que habían muerto. Actualmente se encuentra una patrulla que cuando se reúnen son hasta trescientos guardias acantonados en Rosa Grande, donde tienen ocupada la Capilla, y ellos viven en grandes ranchos pajizos. Rosa Grande, está como a dos leguas más adentro de Aló. Cuando la guardia llega al pueblo compran la comida pagándonos a cincuenta pesos el quintal de frijolés, a chelín (veinticinco centavos) la tortilla y a diez pesos las gallinas vivas. Las bestias las ocupan por varios días sin pagar nada aunque en la comarca los campesinos que no tienen bestias pagan cuarenta pesos de alquiler al día cuando necesitan ocupar una.

Quienes más nos molestan son los Jueces de Mesta. Para ir de Aló a Siuna hay que pedir un papel al juez, donde se pone el nombre del campesino que quiere salir del pueblo, día de salida, a qué va y cuándo va a regresar. Al que no tiene ese papel se lo llevan preso. El Juez de Mesta de Aló, Agustín Gómez, se quedó con un rifle "22" y con una pistola "45" que le quitó a mi marido. Ahora mis hijos tienen armas "38" con portación extendida por el comandante de Siuna. El juez se las quitó, se llevó preso a Tomás, pero el comandante de la patrulla lo dejó libre y devolvió las armas.

Hace poco me enteré que, como en octubre del presente año, a donde Silvestre Landero, más adelante de Rosa Grande, llegó la guardia disfrazada de guerrilleros y le pidieron comida. El les dio banano y tortilla. Al día siguiente pasó la guardia y lo quisieron acusar y llevárselo preso pero no lo pudieron hacer caer porque Landero ya conocía la cara de algunos guardias entre los que habían pasado disfrazados el día anterior. Eso me da qué pensar porque lo mismo le hicieron a mi marido y él no se pudo defender.

Pronto se va a cumplir un año que se llevaron preso a mi marido José Gutiérrez, hombre honrado y trabajador, que no ha cometido ningún delito y que todo el mundo en la comarca de Aló conoce como hombre de bien que junto con mis hijos nos ganamos la vida honradamente, aunque vivimos en la pobreza. He venido a Managua con el propósito de solicitar a las autoridades que se aclare el paradero de mi marido y que sea puesto en libertad. Con ese fin he venido también a solicitar la ayuda legal y el respaldo de la Comisión Permanente Pro Defensa de los Derechos Humanos en Nicaragua (CPDH). Quiero también expresar que me siento amenazada, yo y mis hijos que quedaron en Aló, ya que para venir a Managua no traje el papel que nos exige el Juez de Mesta. Pido a las autoridades que me amparen. Estoy dispuesta a comparecer ante cualquier autoridad tanto civil como militar, de justicia o de cualquier otra índole, para reiterar el presente testimonio y demandar justicia."

Managua, D.N., 19 de noviembre de 1977.

(Testimonio recogido por la Comisión Permanente Pro Defensa de los Derechos Humanos en Nicaragua (CPDH).)

Managua - Junio de 1978

Métodos de Tortura empleados por la Guardia Nacional contra un prisionero

"Fui capturado el día sábado 17 de junio del año en curso (1978) a las 8:30 a.m. en mi lugar de trabajo sin ninguna orden de captura que fuera emitida por autoridad constituida y con todo lujo de saña, golpes y atropellos. Fue saqueado dicho recinto llevándose pertenencias y equipo de oficina como también el carro de mi propiedad que se encontraba en reparación como también dos carros que pertenecían a clientes. Fui conducido a las oficinas de seguridad en donde se me procedió a torturar física y psicológicamente, golpeándome con garrotes, puños, patadas y golpes de karate en la cabeza, costillas ... y patadas en la columna como también sometido a intensos interrogatorios de hechos que desconozco, durante el cual se me imponían ejercicios físicos hasta llegar a la extenuación y cuando mi resistencia llegaba al límite era salvajemente golpeado y obligado a seguir a base de patadas y golpes; en el día se me mantenía en una celda caliente y en la noche en un cuarto con aire acondicionado puesto al máximo. Durante 10 días se me mantuvo sin comer y no se me daba agua; debido a las torturas pasé 10 días orinando sangre y sin poder defecar y pedí un viernes que se me sacara al servicio más no me lo concedieron sino hasta el domingo, con dificultades para orinar ya que no se proporcionaba servicio higiénico teniéndolo que hacer en un tarro cuando me lo querían pasar. Debido a los golpes y torturas en mis órganos genitales todavía conservo lesiones ya que fui acostado boca abajo desnudo y alguien se me paró en las posaderas restregándome las partes en el piso. Fui sacado con presión psicológica de que iba a ser baleado un viernes en la noche; durante 13 días permanecí esposado siendo golpeado, pateado, obligado a hacer ejercicios, todo esto en el tiempo que no era interrogado, y luego en cada uno de los interrogatorios que eran extensos y cansadores era nuevamente golpeado y humillado.

Permanecí tres días en un calabozo del sótano en ese período y a la semana de estar allí fui obligado a lavar la camisa que me tenían como venda y me la pusieron de nuevo empapada pasando tres días con ella lo que me produjo dificultades en la vista y grandes peladuras en la cara ya que el jabón era detergente; posterior a eso tuve dificultades tanto para orinar como para defecar pues lo hacía con sangre.

Fui obligado a firmar una declaración que desconozco lo que decía. Trasladado el 30 de junio al juez de policía en donde con medios de presión, con testigos falsos y adictos al régimen, además de estar en estado de ebriedad, fue inventada una declaración con la cual me remitieron al juez. El mismo 30 fui trasladado a la central de policía en donde se me llevó a una celda común en donde de nuevo fui sometido a despojos y golpes de los presidiarios impuestos por las autoridades del penal como cabos de celda.

Una vez que se me había despojado de lo que llevaba fui trasladado a una celda llamada 'la chiquita', la cual no cuenta con las mínimas condiciones de higiene, ni servicios elementales, estando en ella desde el 30 de junio hasta el día jueves 28 de setiembre cuando fui trasladado a la Cárcel Modelo; durante esa estancia fui sometido a ultrajes, torturas psicológicas, amenazas directas de muerte, privación de visita de mis familiares y ningún tipo de asistencia médica, privado de servicios higiénicos en la celda como de agua potable obligado a orinar en una porra junto con 10 y hasta 11 personas más, siendo sacado al inodoro cuando al encargado de guardia se les ocurría sacarnos y no cuando lo necesitaban, teniendo que soportar deseos de defecar hasta de dos horas a veces y la insalubridad de una porra de orinar.

Durante todo el día sin agua potable para tomar, sin circulación de aire, sin recibir sol durante todo ese tiempo y con una filtración de agua ... ya que dicha celda se encuentra entre dos baños.

En todo ese tiempo jamás se me concedió alimentación del penal que es de lo más insalubre como de la peor calidad, basada en arroz con chile, frijoles duros en gallo pinto y algunas veces tallarines, todo ello en estado de descomposición y hecho una sola masa.

Las veces que había alguna acción en la calle se me privaba de la salida al inodoro, la visita, y se nos ponía guardias en la puerta de la celda apuntando con sus armas hacia adentro bala en boca y sin seguro, dispuestos en cualquier momento a disparar, no sin antes amenazarlo de hacerlo, pues decían que ya tenían orden de a cualquier movimiento o disparos que se escuchara, tirar. En la Central durante todo ese tiempo fui privado muchas veces de la visita de mi familia.

También mis familiares fueron ultrajados por el jefe del pabellón; además de esto, se sometió a todos mis familiares a intenso chequeo como también en las casas de habitación, llegando casi a los tres meses a hacer un intenso cateo con gran cantidad de elementos armados.

Por otro lado, el local de mi trabajo fue objeto de constante vigilancia, los clientes llegaban atemorizados y se presionaba a las compañías con quien trabajaba a suspenderme el trabajo; los trabajadores amenazados y debido a todo esto fui obligado a cerrar el negocio, dejando a mi familia en completo abandono.

Todo esto sin contar la violación del derecho a recurso de amparo que fue interpuesto sin tener lugar durante mi injusta y arbitraria detención durante 13 días en la Seguridad; allanamiento del lugar del trabajo; atentar contra mi integridad física; usurpación de bienes privados como son tres vehículos y equipo de oficina; interceptación de teléfono, y lo más delicado, sometido a violentas torturas durante el período de 13 días. Obligado a no dormir, sin alimentación, sin servicios elementales de higiene, sin asistencia médica y en condiciones infrahumanas.

Luego, la tardanza de la impartición de justicia por las leyes judiciales pues si la justicia es tardada no es justicia. Sigo hasta la fecha sorportando la pena de la cárcel, con mi familia y mi trabajo totalmente en la calle.

Durante todo el tiempo que permanecí esposado a la pared y tirado en el suelo, alguien se me paraba en el estómago, pecho, brazos y piernas hincando fuertemente. Treinta días después de haber salido de la Seguridad todavía tenía dolores de cabeza, algunas veces no pudiendo hacer ejercicios ya que la columna me perturba."

(Testimonio recogido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos)

Asesinatos cometidos por la EEBI en Matagalpa - Agosto de 1978

"El día 30 de agosto, aproximadamente a las 11:30 de la mañana en Matagalpa, en mi casa conocida como 'Hotel Soza', hicieron interrupción, disparando, más o menos 30 guardias de los que dicen pertenecer al EEBI, y ordenaron a todos los que estábamos en la casa, al fondo, saliéramos con las ^{manos} arriba a la sala principal de la misma casa. Estábamos en la casa, mi madre, Tina Aráuz de Soza, mi cuñado Harold Miranda, la empleada Nubia Montenegro y un huésped, Alfredo Lacayo Amador, y la que suscribe la presente declaración. A medida que iban saliendo iban también siendo ametrallados. Yo que venía detrás de mi madre, salté a la casa vecina y me pude ocultar en el basurero, ocultada por el cuerpo de mi madre.

Pasé todo el día escondida en el basurero, es decir 24 horas ocultándome detrás de unas tablas podridas a escasos pasos de los guardias que siguieron disparando para abatir todas las puertas. Pude oír que gritaban: eran cinco, ¿dónde está el otro?

Y pude ver como a mi madre la seviciaron después de ametrallarla abriéndole el abdomen con la bayoneta. A mi cuñado le cortaron los genitales y se los pusieron en la boca.

A mi madre le quitaron sus prendas, a mi cuñado un reloj que andaba y hasta las llaves del carro. Y de la casa se llevaron unos 8.000 córdobas que mi señora madre tenía escondidos debajo de un colchón. Después de haber saqueado toda la casa y no encontrando ni armas ni guerrilleros, un miembro de la guardia exclamó: "Los jodimos de pura choña".

Yo pude salir al día siguiente a los hechos ayudada por unos amigos que me llevaron unas prendas de enfermera para no ser reconocida. A los pocos días llegó una orden de captura masiva al comandante de la Policía de San Dionisio, donde se encontraba mi señor padre, contra toda la familia Soza.

Antes de que pudieran llegar a aprehendernos, mi señor padre nos llevó a otro lugar."

(Testimonio recogido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos)

Un ataque en Chinandega - Setiembre de 1978

"Era jueves 14 de setiembre cuando los aviones comenzaron a disparar sobre nuestras casas en el barrio La Libertad. Estábamos mi marido, mi hija de cinco años y yo agachados en una esquina de nuestra casa, llorando y pensando que ahí nos moríamos pues las balas y charneles estaban destrozando nuestra pequeña casa de madera. Decidimos salir y refugiarnos en un sitio seguro; salimos por la cocina, mi esposo con nuestra hija en sus brazos. Un avión voló muy bajo, parecía que venía directo a nosotros, y disparó unos cohetes, cayéndole a mi niña en la espalda y a mi marido que la llevaba. Adonde yo miré sólo vi el corazón y tripas de mi niña; estaba desbaratada, destrozada. Mi marido caminó como 30 pasos, ya sin brazos, la sangre saliéndole por todas partes hasta que cayó muerto. Tenía una herida en el pecho; le quedó parte del cohete que volaba humo incrustado en la pierna. La pierna izquierda sólo tenía el hueso pelado.

Yo quise levantar a mi niña pero estaba deshecha; estaba desesperada. Corrí y busqué su bracito y traté de ponérselo, traté de entrarle todo lo que se le salía pero ya estaba muerta. Era mi única hija, y me había costado tenerla; y la vestía para las fiestas y la mimaba. No sé que voy a hacer, me voy a volver loca."

(Testimonio recogido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos)

Tres testimonios sobre asesinatos cometidos por la Guardia Nacional en León, Setiembre de 1978

(1) "Ese día (15 de setiembre) toda la gente del barrio (Barrio Guadalupe) salió a la calle gritando: "Dice la guardia que van a quemar todo este vecindario, que salgan todos, desocupen las casas, ya viene el bombardeo." Acto seguido, aparecieron varias patrullas de la guardia disparando a las puertas y culatando las que se encontraban cerradas. Salgan hijos de p... Tenemos órdenes de quemar todo esto - repetían los guardias demostrando el odio y altanería que los caracteriza.

Todos los vecinos se salieron a la calle, las madres con sus niños en las manos y algunos ancianos ayudados por los jóvenes. Por un momento, muchos no sabíamos qué hacer, pues, teníamos miedo de cruzar la línea férrea, porque, del otro lado, en los matorrales de patios vacíos, se encontraban tendidos, todo un ejército con tanquetas y tractores que nos inundaba pánico. Sin embargo, no nos quedaba otra alternativa y

optamos por trasladarnos al otro lado de la línea férrea, antes de ser alcanzados por una bomba o las ráfagas de ametralladora que desde los helicópteros lanzaban hacia la población civil.

De pronto las patrullas de la guardia salieron de entre los matorrales y nos interceptaron, diciéndonos: "A ver, ustedes, los hombres, entreguen los niños a las mujeres y sepárense", señalando con la punta de los rifles, indicaban a los hombres que debían separarse. Reunieron un grupo de 8 jóvenes aproximadamente y les dijeron: "Ustedes van a ir a quitar barricadas", y se los llevaron. Formaron otro grupo como de 25 hombres entre jóvenes y viejos, los acostaron en el suelo, los registraron y de inmediato los trasladaron hacia la maleza; les pidieron que se arrodillaran y un solo guardia con todo el odio y el sadismo, descargó su ametralladora mortífera sobre ellos."

Los nombres y edades de esos jóvenes asesinados son los siguientes:

Carlos Hernández	19 años	(dos hijos)
Gonzalo Hernández	30 años	(tres hijos)
Miguel Centeno	32 años	(seis hijos)
Julio Páiz Barrera	25 años	(tres hijos)
Flavio Páiz Barrera	18 años	
Clemente Páiz Barrera	23 años	
Pedro Vargas Alvarez	29 años	(una hija)
Luis A. Martínez Alvarado	24 años	
Hilario Martínez Ramírez	50 años	(siete hijos)
Julio Lezama Alvarez	30 años	
Salvador Vilchez Poveda	23 años	(tres hijos)
Félix Pedro Vilchez Poveda	19 años	
Ernesto Luna Ruiz	22 años	
Gonzalo Luna Ruiz	20 años	
Porfirio Páiz Altamirano	29 años	
Víctor Torrez Pineda	19 años	
Pedro Pérez Padilla	23 años	(un hijo)
Luis Vargas Parajón	24 años	(un hijo)
Róger González Bermúdez	29 años	(tres hijos)
Jesús Padilla Reyes	19 años	
Martín Coca Salazar	40 años	(nueve hijos)
Gerónimo Alvarado Reyes	24 años	(tres hijos)
Wilfredo Martínez	24 años	(dos hijas)

(Publicado por la Comisión de las Iglesias para Asuntos Internacionales / Consejo Mundial de Iglesias - Ginebra, julio de 1979)

(2) "Como a las cuatro de la tarde del viernes 15 de setiembre, después del bombardeo aéreo que sufrió la ciudadanía de León cuando venía una escuadra de la Guardia Nacional por tierra iniciándola una tanqueta la cual venía disparando sobre las casas del sector de las Fajas William media al norte, y detrás de la mencionada tanqueta venían grupos de guardias nacionales golpeando las puertas de las casas para que les abrieran y el que no lo hacía le ametrallaban su casa. Así anduvieron hasta llegar a mi casa, la cual tenía ya hecho un hoyo al penetrar un disparo

de la tanqueta. Cuando golpearon la puerta de la casa por temor les abrí la puerta, porque me requerían que la abriera diciéndome: "Abrí hijo de p..." Una vez abiertas las puertas entraron a mi casa cuatro guardias nacionales. Todos los que estábamos en la casa nos reunimos en la sala. Luego los guardias ordenaron que se pusieran aparte las mujeres y aparte los hombres, después les ordenaron que salieran todos a la calle, hombres y mujeres, y en la puerta detuvieron a las mujeres.

Se llevaron a los primeros tres muchachos a través de la calle hasta una pared, con las manos sobre sus cabezas y ahí mismo los mataron. Forzaron a salir después a tres jóvenes más, entre ellos mi hijo, de 18 años, y cuando estaban saliendo de la puerta con las manos en alto los soldados que estaban en la calle los ametrallaron en sus rostros y pechos. Efraín estaba gritando: "no me maten, no me maten." Pude milagrosamente salvarme yo y mi hijo, de 5 años de edad, a quien tenía agarrado de mi mano. En seguida me ordenaron los guardias que estaban adentro de la casa que nos paráramos todos a la orilla de la pared apuntándonos con las ametralladoras que ellos portaban y diciéndome uno de los guardias que no me iban a matar porque yo me parecía a su señora, pero que le dijera donde tenía las armas, respondiéndole que yo no tenía arma alguna en mi casa, y que todos los que nos encontrábamos ahí éramos una sola familia, incluso al que habían matado de nombre Efraín, en la puerta de la casa, era hijo mío también.

Procedieron a catear la casa y a registrar roperos, cómoda y todos los objetos que había y hasta el último recodo de la casa, no encontrando arma alguna hasta entonces fue que la guardia nacional desalojó mi casa."

(Testimonio recogido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos)

(3) "Durante un bombardeo aéreo, la Guardia Nacional echó abajo las puertas de la casa de la familia de Arnulfo Cepeda en León y ordenó a todos que salieran al patio. Se permitió a las mujeres, después de suplicarlo, permanecer en la casa. Los hombres salieron al patio. Seguidamente un militar ordenó a los hombres que volvieran uno a uno a la casa. Emilio Herrera, de 16 años, se levantó de donde estaba arrodillado, hizo la señal de la cruz, y cuando se dirigía hacia la puerta le dieron un tiro en la base del cráneo. Seguidamente ordenaron pasar a Antonio González y le dieron un balazo en la yugular. Otros tres muchachos, al ver lo que sucedía, corrieron hacia el fondo del patio y la Guardia disparó sobre ellos ... Mataron a Juan Rodríguez, después dispararon sobre Arnulfo y su hijo de 14 años Benito, que se encontraban arrodillados y abrazados. Los disparos dieron sobre una lámina y los dos se fingieron muertos ... Antes de irse, la Guardia entró en la habitación de dos ancianos y mataron en su propia cama a Carlos Mardaga, de 70 años, que era sordo, y a Juan Castillo, de 65 años, que estaba sentado en una silla."

(Testimonio recogido por la Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua y publicado por la Comisión de las Iglesias para Asuntos Internacionales, Ginebra, julio de 1979)

Asesinatos y saqueo perpetrados por la Guardia Nacional en Estelí - Setiembre de 1978

"El Dr Uriel Morales, un hombre de edad mediana y dueño de varios negocios en Estelí, relató que al 18 de setiembre había unas 55 personas, incluidos 23 niños, refugiadas en la casa de la familia de Morales, una de las residencias particulares más grandes de Estelí. Cerca del mediodía del 18 la Sra. Paula Ubeda de Morales, de 40 años, maestra y directora de la escuela Alfonso Cortés, salió de la casa acompañada de una sirvienta anciana y del joven Oscar Rugama, hijo de un amigo, a fin de comprar leche en polvo para los niños en una farmacia cercana. De repente, y sin advertencia alguna, un soldado de la Guardia Nacional disparó contra los tres en las piernas y luego se les acercó y los mató a tiros. La Sra. de Morales llevaba una gran bandera blanca.

Fue imposible recuperar los tres cadáveres hasta el 22 de setiembre. Ese día, el Dr. Morales, sus amigos y vecinos cavaron una tumba para los tres en el jardín de la casa. El Dr. Morales y su hija salieron de la casa poco antes de la hora en que debía celebrarse el entierro. Durante su ausencia, unos soldados de la Guardia Nacional se abrieron paso a la fuerza en el jardín y obligaron a las seis personas presentes a entregarles su dinero y sus objetos de valor, después de lo cual las informaron que irían a ocupar la tumba que acababan de cavar, retrocedieron unos pasos y barrieron la zona con fuego de metralletas.

Humberto Lacayo, un amigo del Dr. Morales, fue el único sobreviviente: cayó en la tumba abierta y los cuerpos de sus amigos le sirvieron de protección. Lacayo se quedó quieto hasta que la Guardia se hubo retirado. Cuando el Dr. Morales volvió con su hija encontró cinco cadáveres, entre ellos el de Fernando, su hijo de 14 años. El Sr. Rodolfo Espinoza Briones, hermano del sacerdote asesinado, figuraba entre los muertos. La madre de Oscar Rugama, Delfina Martínez, que había hecho café para los asistentes al duelo, fue muerta con los hijos que le quedaban, una niña y un muchacho, Rosario y Jorge. El Dr. Morales sacó él mismo a Humberto Lacayo de entre los cadáveres amontonados en la tumba. Los miembros sobrevivientes de la familia Morales huyeron luego a Honduras. El Dr. Morales dijo que unos cuantos días después de su partida el hombre a quien había encargado la vigilancia de su casa fue asesinado por la Guardia Nacional, que luego saqueó y quemó la casa y los negocios del Dr. Morales."

(Testimonio recogido por Amnesty International en Honduras)

Asesinatos y violación sexual practicados por la Guardia Nacional en el Poblado de Veracruz - Octubre de 1978

"La presente declaración fue tomada personalmente por el suscrito José Esteban Gonzalez Rappaccioli, Coordinador Nacional de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua (CPDH) omitiéndose el nombre del declarante por razones de seguridad personal.

Los hechos son los siguientes: el día lunes 2 de octubre a eso de las cinco y media de la tarde, cuatro personas viajaban en una camioneta marca Datsun, color rojo, con destino al poblado de Veracruz, situado a seis kilómetros hacia la izquierda del km 14 y medio Carretera a Masaya. Los viajeros eran las siguientes personas: el conductor de nombre Adán Martínez García, de 31 años, casado, chófer; Humberto Rodríguez Martínez, de 20 años, soltero, contador en el plantel de carreteras de Batahola; Silvia Antonia Rodríguez Martínez, de 17 años, soltera, estudiante de la Normal de Managua y William Rodríguez, de 13 años, estudiante de sexto grado en la Escuela Máximo Jérez. Propiamente en la entrada a Veracruz una señora les pidió que le hiciera un viaje a la Concepción (Dpto. de Masaya) en lo cual convinieron. Ya en camino hacia la Concepción y adelantito de Ticuantepe se descomposó la camioneta y al no poder componerla la dejaron en una casa vecina y optaron por regresarse a su casa en Veracruz. Eran como las 6.30 horas de la tarde. A poca distancia se toparon con una patrulla que venía de Ticuantepe en dirección a la Concepción, la cual los detuvo y a pesar de ver sus documentos de identificación del trabajo y de sus ruegos, se los llevó detenidos en dirección a la Concha. Al llegar a una cuesta solitaria se detuvieron y los bajaron a todos. Pusieron a Humberto Rodríguez Martínez contra un paredón, allí le dieron varios tiros de Garand que le destrozaron la cara y uno de los brazos así como otras partes del cuerpo. Después lo ametrallaron. Entonces le ordenaron a Adán que echara el cadáver en un zanjón. Adán les dijo que sí pero les suplicó que no lo mataran a él. En ese instante le dispararon hiriéndolo gravemente. Luego le dispararon al niño William Rodríguez, pero la bala le pasó refilando la barbilla y él se hizo el muerto, rodando hasta el fondo del zanjón, donde le dispararon de nuevo sin herirlo. Adán, que sólo estaba herido, trato de reincorporarse y rogaba a Dios en voz alta. Al ver ésto, los guardias le dispararon nuevamente hiriéndolo de muerte.

Al quererse llevar a la jovencita Silvia Antonia Rodríguez, ésta les suplicaba que la mataran allí mismo pero los guardias se la llevaron con rumbo desconocido. Al día siguiente los familiares de los jóvenes muertos recibieron aviso de parte de William de lo que había sucedido y fueron a recoger los cadáveres, los cuales enterraron el miércoles 4 de octubre en la mañana. Después de larga búsqueda los familiares encontraron el cadáver de la jovencita Silvia Antonia en la morgue del Retiro. La niña había sido ultrajada, le cortaron el pelo, tenía los pechos cortados y estaba degollada; tenía todo el cuerpo amoratado y ametrallado. A ella la enterraron el día de hoy a las 9 de la mañana."

(Testimonio recogido por la CPDH de Nicaragua y enviado a la Comisión Internacional de Juristas)

Salvajismo y asesinatos realizados por la Guardia Nacional en Estelí - 2 de abril de 1979

"Mi esposo Julio César López López, de 30 años ..., y su hermano Jesús López López, de 34 años de edad ..., fueron capturados en el camino a la granja de su padre. La Guardia los sacó de la camioneta y golpeándoles con los fusiles. Al día siguiente, el otro hermano de mi esposo, Doroteo, fue al puesto de mando de Estelí y preguntó por su paradero. La respuesta que recibió fue una amenaza de muerte. La Guardia le dijo que eran guerrilleros y que si él no se iba inmediatamente lo matarían también a él. ... Ese mismo día los cadáveres ... fueron descubiertos en un campo. ... Más tarde ... fui a la morgue para identificarlos. Mi esposo había sido castrado. Había un hueco enorme en el lugar de los genitales, las piernas habían sido completamente quebradas, tenía una herida profunda en el cuello y otra laceración profunda que le cruzaba las costillas. El cadáver estaba cubierto de innumerables agujeros de bala y las dos manos estaban fracturadas. Tenía los brazos atados y la cara mostraba señales de haber sido arrastrado por el suelo. El cadáver de mi cuñado mostraba las mismas clases de heridas ... y las botas tenían muchos agujeros hechos con bayoneta.

El coronel no nos dejó velar los cadáveres. Tuvimos que enterrarlos inmediatamente. Mi esposo deja dos hijos huérfanos y estoy encinta de cinco meses. Mi cuñado deja diez hijos."

(Testimonio recogido por la Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua)

Asesinato de médicos, enfermeras y pacientes del Hospital de Estelí - Abril de 1979

La noche del 12 de abril, cinco médicos, una enfermera y unos 40 enfermos fueron asesinados por miembros de la Guardia Nacional en el hospital San Juan de Dios de Estelí. Entre los muertos figuraban el Dr. Eduardo Selva, el Dr. Alejandro Dávila Bolaños, director del hospital (trabajando en el mismo hospital había sido detenido en setiembre de 1978; una vez liberado denunció las torturas y los nombres de sus torturadores), y la enfermera Clotilde Moreno. Los soldados de la Guardia Nacional que acababan de arrancar ese sector de la ciudad a los sandinistas entraron en el hospital y se llevaron a los médicos, la enfermera y los enfermos - algunos de los cuales tenían las botellas de alimentación intravenosa prendidas a los brazos - para asesinarlos de inmediato.

(Información de Amnesty International)

Violación sexual y asesinatos en Managua - 3 de mayo de 1979

El 3 de mayo, unos miembros de la Guardia Nacional entraron en la casa de Juan Guillén y en la de Julio Castillo en Managua. La esposa de Juan Guillén, Aurobelia González de Guillén, y su hija de 14 años fueron violadas y muertas a golpes de bayoneta. Juan Guillén fue sacado de su casa y asesinado. Un hijo de 14 años y otros dos niños, uno de siete años y otro de cuatro lograron escapar. Julio Castillo y su esposa Wilma González de Castillo (hermana de Aurobelia González) fueron asesinados. Su hijo de tres años fue herido críticamente. Otro hijo logró escapar.

(Informaciones de Amnesty International)

ESTATUTO SOBRE DERECHOS Y
GARANTIAS DE LOS NICARAGUENSES

Decreto No. 52 - 21/Agosto/79

La Junta de Gobierno de
Reconstrucción Nacional
de la
República de Nicaragua

Considerando:

I

Que el sistemático menosprecio de la dictadura somocista hacia los derechos fundamentales del pueblo nicaragüense y de la persona humana, dio lugar a actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y

II

Que la libertad, la justicia y la paz tienen por base el reconocimiento y afirmación de los derechos fundamentales de la persona humana y de la colectividad, para lo cual es esencial que estos derechos sean protegidos por el Gobierno revolucionario;

Por Tanto:

en uso de sus facultades,

Decreta el siguiente:

*Estatuto sobre Derechos y Garantías
de los Nicaragüenses*

Título I

Derechos del Pueblo

Arto. 1o.—El pueblo nicaragüense tiene el derecho de libre y plena determinación para establecer su condición política y proveer así mismo a su desarrollo económico, social y cultural.

El Estado garantizará a través de la Ley, la participación directa del pueblo en los asuntos fundamentales del país, tanto a nivel nacional como local.

Arto. 2o.—Para el logro de sus fines, el pueblo nicaragüense tiene el derecho de disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación internacional, basada en el principio de beneficio recíproco, de la Solidaridad y del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse al pueblo nicaragüense de sus propios medios de subsistencia.

Título II

Derechos Individuales, Civiles y Políticos

Arto. 3o.—Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones, origen, posición económica o cualquier otra condición social.

Es obligación del Estado remover, por todos los medios a su alcance, los obstáculos que impiden de hecho la igualdad de los ciudadanos y su participación en la vida política, económica y social del país.

Arto. 4o.—El Estado respetará y garantizará a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Título. Los extranjeros no podrán intervenir en los asuntos políticos del país.

Arto. 5o.—El derecho a la vida es inviolable e inherente a la persona humana. En Nicaragua no hay pena de muerte.

Arto. 6o.—Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica

ca y moral. La pena no trascenderá de la persona del delincuente.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles; inhumanos o degradantes. No se podrá establecer pena o penas que, aisladamente o en conjunto, duren más de treinta años.

Artó. 7o.—Nadie estará sometido a servidumbre ni constraído a ejecutar trabajos forzados u obligatorios. La Ley regulará los trabajos y servicios obligatorios que se exigan en virtud de decisión judicial, de libertad condicional, por servicio militar o servicio civil, por servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenaza la vida o el bienestar de la comunidad, y el trabajo o servicio que forma parte de las obligaciones cívicas normales.

Artó. 8o.—Todo individuo tiene derecho a la libertad individual y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria, ni ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la Ley con arreglo a un procedimiento legal. En consecuencia:

1.—La detención sólo podrá efectuarse en virtud de mandamiento escrito de Juez competente o de las autoridades que expresamente faculte la Ley, salvo el caso de flagrante delito.

2.—Todo detenido tendrá derecho:

- a) A ser informado y notificado, sin demora, del motivo de su detención y de la acusación, denuncia o cargo en su contra;
- b) A ser llevado dentro del plazo de 24 horas ante autoridad competente, o ser puesto en libertad;
- c) A interponer el Recurso de Exhibición Personal;
- d) A ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano;
- e) A obtener reparación en caso de ser ilegalmente detenido o preso.

Artó. 9o.—Los procesados estarán separados de los condenados, y las mujeres de los varones, con tratamiento adecuado a su propia condición. Los niños sólo podrán ser llevados ante Tribunales de Menores y en ningún caso serán conducidos a las cárceles comunes. Para ellos habrá Centros de adaptación, bajo la tutela del Ministerio de Bienestar Social.

Artó. 10.—La finalidad esencial del régimen penitenciario será la reforma y readaptación social del penado, y procurará su incorporación al proceso productivo.

Artó. 11.—Todo indiciado tendrá derecho en igualdad de condiciones a las siguientes garantías mínimas:

- a) A que no se presuma su culpabilidad sino hasta que se hubiese dictado auto de formal prisión en su contra;
- b) A ser juzgado sin dilaciones por tribunal competente. El proceso penal debe ser público, pero, en algunos casos de excepción, la prensa y el público en general podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional;
- c) A que se garantice su intervención desde el inicio del proceso;
- d) A que se le dé verdadera y efectiva intervención en el proceso y a disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa. Cuando en la primera intervención el *reg* no designe defensor y no sea abogado, se le nombrará inmediatamente defensor de oficio;
- e) A que en caso de que no se le encuentre, previo llamamiento por edicto, se le nombre defensor de oficio;
- f) A intervenir en la aportación y recepción de cualquier clase de prueba antes de la condena definitiva;
- g) A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable;
- h) A que no se le decrete auto de prisión sin estar plenamente comprobado el cuerpo del delito y sin que exista presunción grave de culpabilidad; y a que el auto de prisión le sea dictado dentro de los diez días siguientes al auto de detención;
- i) A que toda persona declarada culpable de un delito tenga derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme lo prescrito por la Ley;
- j) A no ser procesado por delito por el cual haya sido condenado o absuelto por sentencia firme;
- k) A no ser sustraído de su juez competente.

Artó. 12.—Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena

más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueren delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

Arto. 13.—Se establece el juicio por jurado en los delitos que la Ley determine.

Arto. 14.—Nadie será encarcelado por el sólo hecho de no poder cumplir una obligación de carácter económico, cualquiera que sea su origen.

Arto. 15.—Toda persona que se halle legalmente en el territorio nicaragüense tendrá derecho a circular libremente y a escoger libremente su residencia. Los nicaragüenses tendrán derecho de entrar y salir libremente del país.

Arto. 16.—Se garantiza el derecho de asilo en Nicaragua a todo perseguido por luchar por la causa de la paz y la justicia, y por el reconocimiento o la ampliación de los derechos humanos, civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de los individuos o grupos. Si por algún caso se acordare la expulsión de un asilado, nunca podrá enviarse al país donde fuere perseguido.

La extradición será regulada por la Ley y los tratados internacionales y nunca procederá en casos de delitos políticos o por comunes conexos con ellos, según calificación nicaragüense. Para los efectos de extradición, el genocidio no será considerado como delito político.

Arto. 17.—Todo ser humano tiene derecho en Nicaragua al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica.

Ninguna persona estará obligada a hacer lo que la Ley no manda ni impedida de hacer lo que ella no prohíba. En consecuencia, sólo con base en la Ley podrán imponerse prestaciones personales o patrimoniales, salvo los deberes de conducta y abstención impuestos por la solidaridad humana, el deber de comportarse fraternalmente, el respeto de los derechos y libertades de los demás, y la necesidad de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática, aún cuando dichos deberes no estén expresamente establecidos por la Ley.

Arto. 18.—Ninguna persona será objeto de ingerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio, su correspondencia o su comunicación ni de ataques a su honra y reputación, y tendrá derecho a la protección de la Ley ante esas ingerencias o ataques. En especial:

1.—El domicilio y todo otro recinto privado de las personas son inviolables, y sólo podrán ser allanados por orden escrita de Juez competente, o para impedir comisión o impunidad de delitos, o evitar daños a las personas o los bienes, con su sujeción a los que prescribía la Ley.

2.—Los documentos privados y las comunicaciones son inviolables. La ley fijará los casos y procedimientos para el examen o secuestro de documentos privados, libros contables y sus anexos, cuando ello sea indispensable para esclarecer asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de justicia o por motivos fiscales.

Arto. 19.—Nadie podrá ser objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, ni su derecho de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestarlas individual o colectivamente, en público o en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza.

Arto. 20.—La libertad de información es uno de los principios fundamentales de la auténtica democracia. Por lo tanto, no puede estar sometida, ni directa ni indirectamente, al poder económico de ningún grupo.

Arto. 21.—Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. El ejercicio de estas libertades entraña deberes y responsabilidades y, por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas formalidades, condiciones y restricciones fijadas por la Ley, y que sean necesarias:

- a) En interés de la seguridad y la integridad nacionales, la seguridad pública y la economía nacional;
- b) La defensa del orden y la prevención del delito;
- c) La protección de la salud o la moral, la dignidad de las personas y la reputación a los derechos de otros;
- d) Para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del Poder Judicial.

Arto. 22.—Queda prohibida toda propaganda en contra de la paz y toda apología del odio nacional, racial o religioso.

Arto. 23.—Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El derecho de manifesta-

ción pública se regulará por las leyes de policía.

Arto. 24.—Toda persona tiene derecho de asociarse libremente con otras para fines lícitos.

Arto. 25.—Todos los ciudadanos gozarán sin restricciones, de los siguientes derechos:

- a) Organizar partidos o agrupaciones políticas, o formar parte de ellos;
- b) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- c) Hacer peticiones por escrito, en forma individual y colectiva, ante cualquier funcionario público, entidad oficial o poder público y el derecho a obtener su pronta resolución;
- d) Votar y ser elegidos, y tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas.

Arto. 26.—Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad, ni del derecho a cambiarla.

Arto. 27.—La propiedad, sea individual o colectiva, cumple una función social, en cuya virtud podrá sufrir limitaciones en cuanto a su titularidad, disfrute, uso y disponibilidad, sea por razones de seguridad, interés o utilidad pública, interés social, economía nacional, emergencia o calamidad nacionales, o cuando sea para fines de reforma agraria.

Título III

DERECHOS INDIVIDUALES, ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Capítulo I

Derechos Económicos

Arto. 28.—Teniendo debidamente en cuenta los derechos y la propia economía nacional, la Ley determinará en qué medida se garantizan los derechos económicos reconocidos en el presente Estatuto a las personas que no sean nicaragüenses.

Arto. 29.—El trabajo es un derecho y una responsabilidad social del individuo. Es obligación del Estado procurar la ocupación plena y productiva de todos los nicaragüenses en condiciones que garanticen los derechos fundamentales de la persona humana.

Arto. 30.—Toda persona tiene derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren, en especial:

- 1.—Una remuneración que proporcione como mínimo a los trabajadores:
 - a) Un salario o sueldo igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia y adecuado a su responsabilidad social, sin discriminaciones en razón del sexo;
 - b) Condiciones de existencia dignas tanto para el trabajador como para su familia.
- 2.—La seguridad y la higiene en el trabajo.
- 3.—Igual oportunidad para todos de ser promovidos a la categoría superior que les corresponda, sin más limitaciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad.
- 4.—El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas y efectivamente descansadas, así como la remuneración de los días festivos.

Nada de lo dispuesto en este Artículo autoriza a los patronos a negar a los trabajadores, derechos o garantías que hubieren anteriormente obtenido so pretexto de que el presente artículo no los menciona en menor grado o reglamentación.

Capítulo II

Derechos Sociales

Arto. 31.—Con el objeto de promover y proteger los intereses económicos y sociales de los nicaragüenses, se garantiza:

- 1.—El derecho a fundar y promover organizaciones populares, comunales, de barrio, rurales, etc.; y asociaciones gremiales o profesionales.
- 2.—El derecho a fundar sindicatos y a afiliarse a ellos, con sujeción únicamente a los Estatutos de la organización correspondiente.
- 3.—El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales, y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas.
- 4.—El derecho a fundar y promover cooperativas de trabajo y producción.

Arto. 32.—Se reconoce el derecho de huelga, para todos los trabajadores, ejercido de conformidad con las leyes.

Arto. 33.—Toda persona tiene derecho a la seguridad social; a obtener la satisfacción de los derechos indispensables a su dignidad y al desarrollo pleno de su personalidad; a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimenta-

ción, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; y a los seguros sociales en caso de desempleo, enfermedad, maternidad, invalidez, viudez, vejez, muerte, orfandad, riesgos profesionales u otros casos de pérdida de de sus medios de subsistencia.

Arto. 34.—La familia es el elemento natural de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

El matrimonio descansa en el acuerdo voluntario de la mujer y del hombre. En las relaciones familiares existe absoluta igualdad de derechos y responsabilidades entre hombre y mujer.

En caso de disolución de la relación Matrimonial se asegurará la protección necesaria de los hijos.

Los padres tienen el deber de ocuparse de la educación de sus hijos, prepararlos para el trabajo socialmente útil y formarlos como miembros dignos de la sociedad. Los hijos están obligados a ocuparse de sus padres y asistirlos.

Arto. 35.—Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de la familia como de la Sociedad y del Estado.

Los padres tienen con los hijos habidos fuera del matrimonio las mismas obligaciones que con los hijos nacidos de él. Se prohíbe toda calificación personal sobre la naturaleza de la filiación. Se establece el derecho de investigar la paternidad.

Arto. 36.—El Estado adoptará medidas especiales de protección y asistencia en favor de los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Se protegerá a los niños y adolescentes contra cualquier clase de explotación económica y social. Se prohíbe el empleo de niños y adolescentes en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los que peligre su vida o puedan perjudicar su desarrollo normal, o su ciclo de instrucción obligatoria.

Arto. 37.—El Estado concederá especial protección a las madres durante un período de tiempo adecuado antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración y con prestaciones adecuadas de seguridad social.

La madre trabajadora tendrá el derecho de que el Estado vele por sus hijos menores mientras asista a su centro de trabajo.

Arto. 38.—El Estado reconoce el derecho fundamental de los nicaragüenses a

estar protegidos contra el hambre, y propondrá programas de:

- 1.—Nutrición infantil.
- 2.—Erradicación de la desnutrición crónica, asegurando una adecuada disponibilidad de alimentos, y una distribución equitativa de los mismos.
- 3.—Educación alimentaria, dirigida a mejorar la dieta mediante la divulgación de principios sobre nutrición.

Arto. 39.—Los nicaragüenses tienen el derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental. El Estado tiene la obligación de adoptar medidas para lograr:

- 1.—La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños.
- 2.—El mejoramiento, en todos sus aspectos, de la higiene del trabajo y del medio ambiente.
- 3.—La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y su erradicación.
- 4.—La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.
- 5.—Una práctica intensiva y sistemática de los deportes a través de la creación de todo tipo de facilidades.

Capítulo III

Derechos Culturales

Arto. 40.—

- 1.— Toda persona tiene derecho a la educación.
- 2.— La enseñanza primaria y secundaria serán gratuitas, obligatorias y accesibles a todos. Deberá fomentarse la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado la enseñanza primaria. La enseñanza secundaria incluirá la enseñanza técnica y profesional a fin de capacitar a todas las personas para el trabajo calificado y el conocimiento de la realidad nicaragüense. Habrá una relación estrecha entre la educación y el trabajo.
La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.
- 3.— Se declara de interés social la alfabetización, la cual es responsabilidad de todos los nicaragüenses.
- 4.— Se respetará la libertad de los padres de escoger para sus hijos escuelas o

colegios distintos de los creados por el Estado, siempre que aquellos satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza y se apeguen estrictamente a los planes educativos nacionales.

Se respetará el derecho de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición que llenen los requisitos señalados en el párrafo anterior.

El Estado tendrá la supervisión de todos los centros docentes del país, la que se efectuará de manera constante a fin de asegurar el cumplimiento de su política educativa y de los planes y programas de estudios nacionales.

- 5.—Los aranceles de los centros privados serán aprobados por el Estado. En ningún caso los Centros de enseñanza tendrán fines lucrativos.
- 6.—El Estado está en la obligación de garantizar a aquellos niños que así lo necesiten, alimentación en las escuelas, ropa y zapatos, y útiles y libros escolares.

Arto. 41.—Se garantiza la libertad de cátedra y de investigación como principios esenciales de la educación en todos sus ciclos.

Se garantiza la autonomía docente, administrativa y económica de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), para que responda a los intereses de la transformación del país, dentro de los planes nacionales de desarrollo. El Estado le dará el apoyo económico necesario para que desarrolle una docencia creativa y una investigación científica adecuada a la realidad nacional.

Arto. 42.—Para coordinar toda la educación superior del país, habrá un Consejo Nacional de Educación Post-Secundaria, integrado por todas las instituciones de este nivel, que será presidido por el Ministro de Educación.

Arto. 43.—La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua será la única facultada en nombre del Estado para decidir sobre el reconocimiento de diplomas y títulos de educación superior expedidos por instituciones extranjeras. La Ley establecerá los requisitos para la incorporación profesional de los nacionales y extranjeros graduados en el exterior, sobre la base de reciprocidad y de acuerdo con los convenios internacionales sobre la materia.

Arto. 44.—El Estado tomará a su cargo, de manera exclusiva la formación del magisterio para la enseñanza pre-escolar y primaria. La formación del profesorado

de segunda enseñanza, será también tarea primordial del Estado.

Arto. 45.—Toda persona tiene derecho a participar en la vida cultural y gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones. El Estado respetará la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora; garantizando a las personas la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sean autoras.

Arto. 46.—El Estado tendrá la obligación de adoptar medidas necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura, la cual debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y la transformación de la sociedad nicaragüense.

El patrimonio histórico, cultural y artístico de la nación, será protegido por el Estado por medio de las leyes necesarias.

Título IV

Disposiciones Finales

Arto. 47.—Ninguna disposición del presente Estatuto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno al Estado, a un grupo o a un individuo, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos ilegales tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el mismo o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

Quedan a salvo las medidas legales tendientes a la sanción de los delitos cometidos y a la recuperación de los bienes usurpados o adquiridos ilícitamente, durante el régimen dictatorial somocista o a su amparo.

Arto. 48.—El ejercicio de los derechos y libertades de toda persona es inseparable del cumplimiento de sus deberes para con la comunidad.

Arto. 49.—En situaciones excepcionales o de emergencia, que pongan en peligro la vida o la estabilidad de la Nación, tales como guerra internacional o civil o peligro de que ocurran; por calamidades públicas o guerras sufridas, y por razones de orden público y seguridad del Estado, la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional podrá adoptar disposiciones que suspendan en parte o en todo el territorio nacional, los derechos y garantías consignados en el presente Estatuto, suspensión que podrá disponerse por tiempo limitado por

rrogable de acuerdo a las circunstancias imperantes en el país.

Lo dispuesto en este Artículo, no autoriza suspensión alguna de los derechos y garantías consignados en los Artículos siguientes: el 6, el 7, en lo que se refiere a la servidumbre; el 12, párrafo 1o.; el 14; el 17 párrafo 1o.; el 19; y el 26.

Arto. 50.—Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Estatuto o en el Estatuto Fundamental promulgado el día 20 de Julio de 1979, hayan sido violados, podrá interponer un recurso de amparo de conformidad con la Ley.

Título V

Disposiciones Transitorias

Arto. 51.—Se suspende por el término de 60 días, a partir de esta fecha, el ejercicio de los derechos y garantías consignados en el presente Estatuto, para las personas que están siendo investigadas por los delitos contemplados en el Código Penal y en los Convenios Internacionales, cometidos durante el régimen somocista.

Tal suspensión no afecta los derechos y garantías señalados en el Artículo 49 del presente Estatuto.

Arto. 52.—El presente Estatuto entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y nueve. — “Año de la Liberación Nacional”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Violeta B. de Chamorro. — Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Alfonso Robelo Callejas. — Daniel Ortega Saavedra.

COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

La Comisión Internacional de Juristas es una organización no gubernamental dedicada a promover la comprensión y observancia del Imperio del Derecho y la protección jurídica de los derechos humanos.

Su sede central está ubicada en Ginebra, Suiza. Posee secciones nacionales y organizaciones jurídicas afiliadas, en más de 60 países. Goza de estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, la UNESCO y el Consejo de Europa.

Sus actividades incluyen una serie de publicaciones periódicas; organización de congresos y seminarios; realización de estudios sobre temas que involucran el Imperio del Derecho y la publicación de informes sobre ello; el envío de observadores internacionales a juicios penales; intervenciones ante gobiernos y difusión de comunicados de prensa referidos a violaciones del Imperio del Derecho; el patrocinio de propuestas dentro de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales para promover procedimientos y convenciones tendientes a la protección de los derechos humanos.

Si usted simpatiza con los objetivos y la labor de la Comisión Internacional de Juristas, lo invitamos a apoyar su acción asociándose a ella.

Los Socios, ya fueren personas individuales como colectivas, pueden ser :

Protector, contribuyendo anualmente con 1000 Fr. Suizos,
Simpatizante, contribuyendo anualmente con 500 Fr. Suizos,
Contribuyente, contribuyendo anualmente con 100 Fr. Suizos.

Lo invitamos a completar y enviarnos el formulario que figura en la página siguiente.

FORMULARIO

Sr. Secretario General de la Comisión Internacional de Juristas
B.P. 120 - 1224 Chêne-Bougeries -Ginebra- Suiza

El suscrito/los suscritos
.....
con domicilio en
(país)apoya los obje-
tivos y la labor de la Comisión Internacional de Juristas.

En consecuencia, solicita asociarse a ella en calidad de (por
favor tache lo que no corresponda):

- Socio Protector, con una cuota anual de 1000 Fr. Suizos
o
Socio Simpatizante, con una cuota anual de 500 Fr. Suizos
o
Socio Contribuyente con una cuota anual de 100 Fr. Suizos

Fecha: Firma:

Nota:

Las contribuciones pueden abonarse en Francos Suizos o en su equivalente en otras monedas, sea mediante cheque válido para pagos al exterior o a través de un banco, a la Société de Banque Suisse, Ginebra, cuenta No. 142.548; al National Westminster Bank, 63 Piccadilly, London W1V OAJ, cuenta No. 11762837; o a la Swiss Bank Corporation, 4 World Trade Center, New York, N.Y. 10048, cuenta No. O-452-709727-00.

Para facilitar la obtención de autorización en países donde rijan restricciones cambiarias, a solicitud de los interesados, enviaremos facturas.

MIEMBROS DE LA COMISION

KEBA M'BAYE (Presidente)	Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Senegal; ex Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de N.U.
ELI WHITNEY DEBEVOISE (Vice Presidente)	Abogado, New York
T.S. FERNANDO (Vice Presidente)	Ex Embajador de Sri Lanka en Australia; ex Procurador General y ex Presidente de la Corte de Apelaciones de Sri Lanka
ANDRES AGUILAR MAWDSLEY	Ex Ministro de Justicia, ex Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Venezuela
GODFREY L. BINAISA	Ex Presidente de la República y ex Procurador General de Uganda
ALPHONSE BONI	Presidente de la Corte Suprema de Costa de Marfil
BOUTROS BOUTROS-GHALI	Ministro de Estado, en Relaciones Exteriores, Profesor de Derecho Internacional, Egipto
ALLAH-BAKSH K. BROHI	Ex Ministro de Justicia de Pakistán y Embajador
WILLIAM J. BUTLER	Abogado, New York
JOEL CARLSON	Abogado, New York; ex Abogado en Sudáfrica
HAIM H. COHN	Juez de la Suprema Corte; ex Ministro de Justicia, Israel
ROBERTO CONCEPCION	Ex Presidente de la Corte Suprema, Filipinas
CHANDRA KISAN DAPHTARY	Abogado ante el Tribunal Supremo; ex Procurador General, India
TASLIM OLAWALE ELIAS	Miembro de la Corte Internacional de Justicia; ex Presidente de la Corte Suprema de Nigeria
ALFREDO ETCHEBERRY	Profesor de Derecho, Universidad de Chile; Abogado
EDGAR FAURE	Presidente de la Asamblea Legislativa; ex Primer Ministro, Francia
FERNANDO FOURNIER	Abogado, ex Presidente de la Asociación Interamericana de Abogados; Profesor de Derecho, Costa Rica
HELENO CLAUDIO FRAGOSO	Profesor de Derecho Penal, Abogado, Brasil
LORD GARDINER	Ex Lord Chancellor de Inglaterra
P. TELFORD GEORGES	Profesor de Derecho, Universidad Indias Occidentales; ex Presidente de la Corte Suprema, Tanzania
JOHN P. HUMPHREY	Profesor de Derecho, Montreal; ex Director de la División de Derechos Humanos de Naciones Unidas
HANS-HEINRICH JESCHECK	Profesor de Derecho, Universidad de Friburgo, República Federal de Alemania
LOUIS JOXE	Embajador, ex Ministro de Estado, Francia
P.J.G. KAPTEYN	Miembro del Consejo de Estado; ex Profesor de Derecho Internacional, Países Bajos
SEAN MACBRIDE	Ex Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda y ex Comisionado de Naciones Unidas para Namibia
RUDOLF MACHACEK	Miembro de la Corte Constitucional, Austria
FRANCOIS-XAVIER MBOUYOM	Procurador General de la República Unida de Camerún
NGO BA THANH	Miembro de la Asamblea Nacional, Vietnam
TORKEL OPSAHL	Profesor de Derecho, Miembro de la Comisión Europea de Derechos Humanos, y del Comité de Derechos Humanos (N.U.); Noruega
GUSTAF B.E. PETREN	Juez y Ombudsman adjunto de Suecia
SIR GUY POWLES	Ex Ombudsman, Nueva Zelanda
SHRIDATH S. RAMPHAL	Secretario General del Secretariado del Commonwealth; ex Procurador General de Guyana
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ	Profesor de Derecho; ex Ministro de Educación Nacional, España
MICHAEL A. TRIANTAFYLIDIS	Presidente de la Suprema Corte, Chipre; Miembro de la Comisión Europea de Derechos Humanos
J. THIAM-HIEN YAP	Abogado, Indonesia
MASATOSHI YOKOTA	Ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Japón

MIEMBROS HONORARIOS

Sir ADETOKUNBO A. ADEMOLA, Nigeria	ISAAC FORSTER, Senegal
ARTURO A. ALAFRIZ, Filipinas	W.J. GANSHOF VAN DER MEERSCH, Bélgica
GIUSEPPE BETTIOL, Italia	JEAN-FLAVIEN LALIVE, Suiza
DUDLEY B. BONSAI, Estados Unidos	NORMAN S. MARSH, Reino Unido
VIVIAN BOSE, India	JOSE T. NABUCO, Brasil
A.J.M. VAN DAL, Países Bajos	LUIS NEGRON FERNANDEZ, Puerto Rico
PER FEDERSPIEL, Dinamarca	Lord SHAWCROSS, Reino Unido
	EDWARD ST. JOHN, Australia

SECRETARIO GENERAL NIALL MACDERMOT

PUBLICACIONES RECIENTES – CIJ

Como hacer eficaz la Convención contra la Tortura

Publicado por la Comisión Internacional de Juristas y el Comité Suizo contra la Tortura, Ginebra, 1980.

*3 francos suizos, más franqueo postal
(25% de descuento sobre un pedido mínimo de diez ejemplares).
Disponible en inglés, francés y español.*

Este folleto aboga en favor de un protocolo facultativo a la Convención Internacional contra la tortura, actualmente en proceso de elaboración en el seno de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. El folleto contiene el texto completo del proyecto de protocolo facultativo y del proyecto inicial sueco de Convención. El proyecto de protocolo facultativo propone un sistema de visitas regulares, efectuadas por delegados de un comité internacional, a todos los lugares de interrogatorio, detención o prisión situados en el territorio de un Estado miembro. El folleto expone las ventajas de este procedimiento en relación con otros medios de poner en ejecución la Convención. En marzo de 1980, el gobierno de Costa Rica presentó formalmente el proyecto de protocolo facultativo a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. El proyecto cuenta, además, con el apoyo de los gobiernos de Barbados, Nicaragua y Panamá.

★ ★ ★

Derechos humanos en Guatemala

Informe de la misión efectuada por Donald T. Fox, abogado de New York, publicado por la Comisión Internacional de Juristas, Ginebra, setiembre de 1979; 50 pp.

*4 francos suizos ó 2,50 dólares USA, más franqueo postal.
Disponible en idioma inglés y español.*

Describe los factores históricos, sociales y económicos que provocaron una "extendida situación de injusticia y de explotación institucionalizadas"; expone la violencia prevaeciente, de fuerzas de derecha y de izquierda, en su mayor parte causada por fuerzas militares y paramilitares (éstas clandestinas) que defienden los intereses económicos de los grupos dominantes; elogia finalmente las propuestas del Consejo Nacional de Planificación Económica que contemplan un plan de desarrollo destinado a alcanzar una justa y estable paz social.

★ ★ ★

**El Juicio contra Macías en Guinea Ecuatorial
Historia de una dictadura**

Informe de la misión efectuada por el Dr. Alejandro Artucio, Consejero Jurídico de la CIJ. Publicado por la Comisión Internacional de Juristas y el Fondo Internacional de Intercambio Universitario, Ginebra, diciembre de 1979; 75 pp.

*4 francos suizos ó 2,50 dólares USA, más franqueo postal.
Disponible en idioma inglés y español.*

Describe la represión bajo el régimen de Macías, así como las condiciones económicas, sociales y culturales que derivaron de ella. El informe critica ciertos aspectos legales del juicio llevado a cabo, aunque el observador considera que la mayoría de las acusaciones resultaron ampliamente probadas.

★ ★ ★

*Estas publicaciones pueden solicitarse a:
CIJ, B.P. 120, CH-1224 Chêne-Bougeries/GE, Suiza
AAICJ, 777 UN Plaza, New York, N.Y. 10017, USA*